

321309

14

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



"PROPUESTA PARA DEROGAR LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 298 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO"

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
MARIA DEL CARMEN CRUZ ROJAS

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. HECTOR S. ROMERO FRIAS
CED. PROFESIONAL No. 1307989





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS DIOS

Por llevarme siempre de tu mano,
concediéndome sabiduría, entendimiento
y fortaleza en cada instante de mi vida.

A MI MAMÁ

La persona más importante en mi vida,
a quien quiero, admiro y respeto,
por ser mi ejemplo a seguir, y transmitirme
con amor cada una de sus enseñanzas
para ser día a día mejor ser humano.
Te quiero mucho. Gracias mamá.

TESIS COM
PUNTA DE ORIGEN

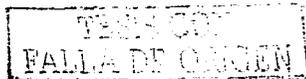
B

A MI PAPÁ

**Por confiar y enseñarme que la educación
representa un valor fundamental en nuestra vida.
Te quiero mucho.**

**A MIS HERMANOS:
Pedro y Juan Pablo**

**Con amor, esperando que este trabajo
represente en Ustedes el deseo de
cumplir sus metas anheladas.**



C

Al Lic. Héctor S. Romero Frías

Por apoyarme en la realización
de este proyecto, tener paciencia
y transmitirme conocimientos,
que han contribuido en mi
formación como profesionista.

A LA UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

La Institución que a través de sus Catedráticos
fomenta en sus alumnos la superación académica
y espíritu de servicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D

INDICE

E

TEXAS COM
FARMERS UNION

INTRODUCCIÓN

ii

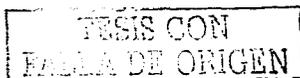
CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO ELECTORAL

1.1.	Etapa de 1812 a 1873	2
1.1.1.	Constitución Federal de 1824	6
1.1.2.	Legislación Electoral de la Reforma	11
1.1.3.	Legislación Electoral del Porfiriato a 1917	15

CAPÍTULO II EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS SISTEMAS ELECTORALES

2.1.	Estructura	38
2.1.1.	Órganos Directivos	38
2.1.2.	Órganos Ejecutivos y Técnicos	39
2.2.	Órganos Centrales	39
2.2.1.	Consejo General	39
2.2.1.2	Presidencia del Consejo General	43
2.3.	Órganos Desconcentrados	44
2.3.1.	Juntas Ejecutivas	45
2.3.2.	Consejos Locales	45
2.4.	Órganos del Instituto en los Distritos uninominales	46
2.4.1.	Juntas Distritales Ejecutivas	46
2.4.2.	Consejos Distritales	47
2.4.3.	Mesas Directivas de Casilla	48
2.5.	Sistema Electoral Mexicano	50
2.5.1.	Tipos de Sistemas Electorales	51
2.6.	Partidos Políticos	54
2.6.1.	Constitución de un Partido Político	55
2.6.1.1	Declaración de Principios	56
2.6.1.2	Programa de Acción	57
2.6.1.3	Estatutos	57
2.6.2.	Procedimiento para la constitución de un partido político	59
2.6.3.	Registro de un Partido Político	60
2.6.4.	Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos	63

F



CAPÍTULO III EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

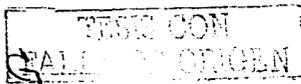
3.1.	El proceso electoral	69
3.2.	Etapas del Proceso Electoral	70
3.3.	Jornada Electoral	71
3.3.1.	Instalación y apertura de Casillas	73
3.3.2.	Recepción de la votación	73
3.3.3.	Escrutinio y Cómputo en la Casilla	75
3.3.4.	Clausura de Casillas y Remisión de Expediente	75
3.3.5.	Actos posteriores a la elección y resultados electorales	76
3.3.5.1	Información preliminar de los resultados	77
3.3.5.2	Cómputos distritales y declaración de validez de las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación proporcional.	78
3.3.5.3	Cómputo distrital de Diputados de Representación Proporcional	80
3.3.5.4	Cómputos Municipales	84
3.3.5.5	Cómputo distrital de la votación para Senador	87
3.3.5.6	Cómputo distrital para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	89

CAPÍTULO IV EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL

4.1.	Sistema de medios de impugnación en materia electoral	91
4.2.	Diferentes medios de impugnación.	95
4.2.1.	Recurso de Revisión	96
4.2.2.	Recurso de Apelación	98
4.2.3.	Juicio de Inconformidad	100
4.2.4.	Recurso de Reconsideración	104
4.2.5.	Juicio de Revisión Constitucional Electoral	106
4.2.6.	Juicio para dirimir los conflictos laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral	106
4.3.	Análisis Lógico Jurídico de la Causal señalada en el artículo 298 fracción XIII del Código Electoral del Estado de México	109

CONCLUSIONES 117

BIBLIOGRAFIA 123



INTRODUCCIÓN

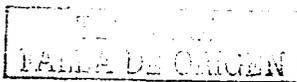
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el área del Derecho es necesario que las codificaciones electorales sean cada vez más explícitas y claras a fin de evitar las interpretaciones erróneas a los lineamientos jurídicos.

Por ello resulta inquietante y sobre todo importante estudiar los amplios criterios que sobre la teoría de las nulidades contempla nuestro Código electoral en el Estado de México, ya que en ella encontramos diversas irregularidades en el proceso electoral, en las que nuestras Autoridades Electorales en ningún momento determinan específicamente cuáles eran y cómo se consideran de irreparable daño para el resultado de la votación obtenida en el escrutinio electoral.

El presente trabajo de investigación, se conforma de cuatro capítulos que van encaminados al planteamiento de la hipótesis encontrada en el desarrollo del proceso electoral, es decir, las irregularidades que se suscitan antes, durante y después de la jornada electoral, cuyo fin es proponer una posible solución a la laguna jurídica que existe en la causal de nulidad prevista en la fracción XIII del artículo 298 del Código Electoral del Estado de México.

El primer capítulo es una síntesis de la historia del Derecho Electoral en México en sus diferentes etapas que parten del 1810 hasta las reformas electorales del año dos mil dos, y dentro de las cuales encontramos importantes avances que actualmente determinan los derechos y



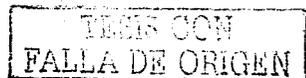
obligaciones de los ciudadanos, mismos que con su ejercicio, surten sus efectos de manera directa en la elección de nuestro gobierno.

Por lo que respecta al segundo capítulo, éste nos habla de la estructura del Instituto Federal Electoral, sus los órganos Directivos y Ejecutivos que en coordinación con el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos y los ciudadanos, vigilan que el proceso electoral se lleve de acuerdo a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad con los que se rige el Instituto.

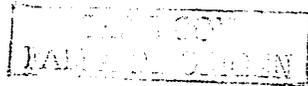
Así mismo, el capítulo tercero se refiere al desarrollo del proceso electoral en el Estado de México, las etapas en las que se divide a partir de la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo de la misma, para que una vez realizadas, en caso de no existir inconformidades en cuanto los resultados electorales, sean expedidas las declaraciones de validez de las elecciones y las constancias correspondientes.

En relación al capítulo cuarto nos presenta los medios de impugnación en materia electoral, especificando quién, cuando, y ante qué autoridades pueden interponerse, cuya intención es salvaguardar los derechos de los partidos políticos y de los ciudadanos, permitiendo que prevalezcan siempre los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México.

En este sentido, el problema que se encuentra en el artículo 298 Fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, es que no se determina un criterio jurídico por parte del Tribunal Electoral, por lo que existe una laguna jurídica en dicha fracción, lo cual teniendo como consecuencia que se afecten no sólo los intereses de los votantes que sufragaron en la



jornada electoral, sino que además esta violentando nuestra Carta Magna, en cuanto habla de que la Democracia se ejerce por medio del voto de los ciudadanos de un Estado. Por ello, el presente trabajo propone derogar la fracción XIII del artículo 298 del Código Electoral del Estado de México, y de esta manera garantizar los derechos de los ciudadanos, de los partidos políticos, autoridades electorales, observadores electorales, y todos aquellos que participan en el desarrollo del proceso electoral cuya responsabilidad es traer consigo un avance significativo para la vida política del país, basándose en los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad, y de esta manera, proporcionar certeza jurídica en las votaciones para elegir a los representantes de nuestros poderes Ejecutivo y Legislativo, en los niveles Federales, Estatales y Municipales.



CAPÍTULO I
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO
ELECTORAL

TEGUIS COM
FALLA DE LUGAR

PAGINACIÓN DISCONTINUA

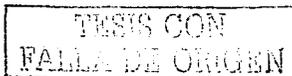
1.1. ETAPA DE 1812 A 1973.

La historia comienza en 1810 cuando a fin de organizar en España la resistencia a la invasión napoleónica y de dotar a la metrópoli y a las colonias de un régimen constitucional se estableció una junta gubernativa, la que convocó para tal efecto, la integración de las cortes generales y extraordinarias.

En Febrero de 1811 debido al surgimiento de la Regencia de España e Indias, se convocó a la elección de Diputados en las colonias, resultando electos 17 para la Nueva España.

La Constitución de Cádiz de 1812, la cual fue promulgada el 19 de Marzo del mismo año por las Cortes del Gobierno Español, concedió a las colonias el derecho de acreditar diputados a las Cortes Generales de la metrópoli.

Los diputados de las cortes eran electos cada dos años y correspondía uno por cada setenta mil habitantes o por fracción mayor de treinta y cinco mil. En caso de que el número de habitantes de una provincia fuera menor, se unirían a la provincia vecina. Generalmente eran ciudadanos del Imperio Español, el que consideraba como tales a los naturales que por ambas líneas fueran originarios de los dominios españoles y quienes hubieran obtenido de las Cortes carta de ciudadanía; si eran hijos de extranjeros, deberían ser



legítimos y los padres estar domiciliados en España, además de tener veinticinco años cumplidos.¹

Elegidos los diputados, sólo tenían un periodo ordinario de sesiones, sin que hubiera una fecha establecida, sin embargo, nunca podría prorrogarse más allá del 31 de diciembre.

En 1812, se autorizaron dos periodos de sesiones y el sistema de prórroga se convirtió en regla general. La carta española permitía dicha prórroga por un mes, sólo en caso de que la corte lo considerara necesario mediante la aprobación del quórum calificado o a iniciativa del rey.

El Poder Ejecutivo tuvo presencia en la apertura del periodo ordinario de sesiones; desde la Constitución de Cádiz en su artículo 121 la ausencia del rey, no era impedimento para la instalación de las cortes y que su apertura por ningún motivo podía diferirse. Si el rey asistía, leía un discurso de carácter propositivo y no estrictamente informativo.

Desde la constitución de Apatzingán de 1814, promulgada a iniciativa de Morelos, se consignan algunos avances en materia electoral con respecto a la Constitución de Cádiz. Se declara que "La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo", el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstas a sus demás electores, que deben ser sujetos sabios y de probidad".

El 22 de Octubre de 1814 el Congreso de Anáhuac proclamó el "Decreto

¹ Francisco, Berlín Valenzuela, Derecho Electoral, p.220.



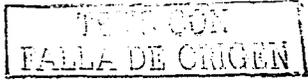
Constitucional en Apatzingán": el cual aún con carácter provisional instituyó el principio de la organización constitucional de un Estado independiente y soberano; inspirándose fundamentalmente en las constituciones francesas de 1793 y 1795, lo que explica su espíritu democrático e individualista.

Entre las disposiciones más importantes en materia electoral destacaban: El derecho al sufragio para la elección de diputados sin distinción de clases; el requisito para ser ciudadano era el de haber nacido en la América Mexicana; tenían derecho al sufragio: los ciudadanos que hubieran cumplido dieciocho años o menores si estaban casados y adheridos a la causa de la independencia; que tuvieran empleo y modo honesto de vivir.

Asimismo, el proceso electoral contemplaba tres clases de juntas: las Juntas electorales de parroquia, Juntas electorales de Partido y Juntas electorales de provincia; sin embargo existían diferencias importantes entre las que podemos mencionar las siguientes: se elegía un diputado por provincia, sin importar el número de habitantes; si una parroquia era extensa se podía dividir para celebrar las elecciones por grupos más reducidos; se eliminó el principio de que los electores de partido y los diputados se eligieran por mayoría absoluta, bastando la mayoría relativa, se designaría un elector por parroquia y no por cada 200 habitantes.

Los miembros de las casillas eran el Presidente, el secretario y el escrutador, quienes tenían facultades para resolver de inmediato sobre cualquier duda.

Este decreto tendería a ser más sencillo y ágil el procedimiento electoral, por lo que otorgaba a la Cámara de Diputados facultades para "Reconocer y



calificar los documentos que presentarían los diputados elegidos por las provincias y recibirles el juramento que debían presentar para su incorporación".²

En la Convocatoria a Cortes del 17 de Noviembre de 1821, se estableció el siguiente procedimiento: los Ayuntamientos elegirían a los electores de partido, los cuales se reunían en la cabecera de su respectivo partido y nombraban a un elector de provincia; a su vez, los electores de provincia se reunían en su capital para elegir a los Diputados del Congreso.

La ley para nombrar diputados constituyentes del 17 de Junio de 1823, dio origen al primer Congreso Constituyente de la Nación Mexicana. Su antecedente aparece en el Plan de Iguala. Se elegía un diputado por cada 50 mil almas, para su elección se debían celebrar:

- a) Juntas Primarias o Municipales.- Se componían de los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, vecinos y residentes.
- b) Juntas Secundarias o de Partido.- Se integraban con los electores primarios congregados en las cabeceras de los partidos. Se llevaba a cabo en presencia del Jefe político o alcalde de la cabecera de Partido.
- c) Juntas Electorales de Provincia.- Constituidas por los electores secundarios que se reunían en la capital de la provincia y eran presididas por el jefe político o por quién tuviera sus funciones.

² Felipe, Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, P.42.



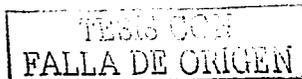
1.1.1. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

Los constituyentes de 1823-1824, resolvieron las disputas entre el centralismo y el federalismo estableciendo la República Representativa y Federal.

Se establecía un gobierno semejante en su forma al de los Estados Unidos. El poder legislativo era depositado en dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores. Los primeros eran designados por electores, en tanto que los Senadores se designaban dos por cada Estado. El Presidente y Vicepresidente eran elegidos por las legislaturas de los Estados. La Constitución de 1824, establecía que la Cámara de Diputados se compondría de representantes elegidos en su totalidad por los ciudadanos de los Estados.

En el decreto sobre el gobierno político del 11 de abril de 1826 se dispuso que el régimen económico y político del Distrito Federal, sería uniforme con el de los territorios de la Federación. De igual manera, se estableció que desde la siguiente legislatura, el Distrito Federal tendría representantes en la Cámara de Diputados de acuerdo con lo consignado en la Constitución de 1824. Así mismo, el Decreto señala que la elección de los diputados del Distrito Federal, se haría por medio de las Juntas electorales llamadas Primarias, Secundarias y de Provincia.

En las reglas para la elección de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito Federal y territorios de la República del 12 de Julio de 1830, se establece que se nombraría un elector por cada junta electoral, por cada manzana o sección, en los territorios, dos manzanas formarían una junta



electoral con tal que los vecinos no fueran menos de diez, y si no llegaban a ese número, se aumentarían las manzanas necesarias para completarlo.

Los requisitos para tener voto activo eran: ser ciudadano mexicano; vecino del lugar con un año de anterioridad; tener 21 años cumplidos o 18 siendo casado y tener oficio o industria honesta para subsistir.

Los candidatos para ser diputados, además de lo anterior, requerían tener 25 años cumplidos. El día señalado en la Constitución Federal, a las 9:00 de la mañana se hacía elección de los diputados propietarios y suplentes por escrutinio secreto mediante cédulas que los electores depositaban en un vaso puesto sobre la mesa.

Si en la primera votación nadie tenía la totalidad absoluta de votos, se realizaba una segunda vuelta entre los dos que hubieran obtenido el mayor número; en caso de empate decidía la suerte.

El presidente y Secretarios de la mesa, firmaban las actas y los testimonios se remitían al Presidente del Consejo de Gobierno, quedando los originales en el archivo. También debían firmar los avisos a los ciudadanos electos, los cuales servían de credencial, y al Gobernador o Jefe Político para que publicaran dicho nombramiento.

La ley sobre la elección de diputados del 30 de Noviembre de 1836, tuvo su origen en las "Siete Leyes", centralistas en la que priva el pensamiento de la corriente conservadora.

La estructura orgánica que establecía este ordenamiento constitucional,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contaba con un supremo poder conservador, integrado por el Ejecutivo, un Congreso General compuesto por dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y un poder Judicial, además de las Junta departamentales.

De los titulares de esos poderes, los únicos elegidos por los ciudadanos (en elección de segundo grado), eran los diputados y los miembros de las Juntas departamentales para elegir Senadores. La cámara de Diputados, el Ejecutivo en Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia respectivamente, elegían a pluralidad de votos una lista de Senadores que cubrirían las vacantes. Las tres listas que resultarían ganadoras eran enviadas por la Cámara de Diputados a las Juntas electorales, las que hacían la elección de entre los comprendidos en las mismas, debiendo remitir la lista específica de su elección al Supremo Poder Conservador, que calificaba las elecciones y declaraban electos a los que hubieran tenido la mayoría de votos en las juntas. En caso de números iguales decidía la suerte. La cámara de Senadores se renovaba por mitad cada dos años.

El Poder Ejecutivo era elegido por las Juntas Departamentales, una vez revisada la terna elegida por la Cámara de Diputados, de entre las que hubiesen propuesto la Suprema Corte, la Cámara de Senadores y el Presidente de la República en Junta de Ministros.

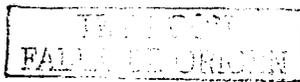
La cámara de Diputados se renovaba por mitad cada dos años, para lo cual el país se dividía en dos secciones proporcionalmente iguales en población. Para la elección se procedía primero a elegir un Comisario por cada sección del departamento, quiénes a su vez, en elecciones secundarias, elegían un elector de partido, al mismo tiempo, los electores de partido designaban a los diputados y a los miembros de las Juntas departamentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con la legislatura centralista, las facultades de legislar y coordinar, correspondían al gobierno del centro, sin embargo, la realización de las elecciones básicamente seguían dirigidas por los Ayuntamientos, pues aún no se creaba un organismo electoral de Jurisdicción nacional, ni el padrón electoral, que ya la Constitución de 1824 mencionaba, estableciendo la obligación de la ciudadanía de inscribirse en el padrón de la municipalidad.

En la convocatoria para las elecciones del 10 de Diciembre de 1841 apoyado por el Plan de Tacubaya, Santa Anna convocó mediante este decreto a un Congreso Constituyente, dicho documento tenía las siguientes disposiciones: Determinar como base para la representación nacional a la población, eligiéndose un diputado por cada 70 mil habitantes o fracción mayor de 30 mil, los nacidos en la República y aquellos que tuviesen carácter de ciudadanos tenían derecho a votar en las juntas primarias; el nombramiento de electores primarios sería por cada 500 habitantes, las juntas secundarias o de partidos se compondrían de acuerdo con este decreto, con los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, con el objeto de nombrar a los electores en las capitales de departamentos, quienes a su vez tendrían la decisión para elegir a los diputados.

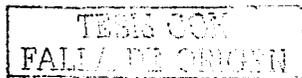
Este decreto siguió el criterio de la restricción de los derechos políticos por razones económicas. Uno de los requisitos que se señaló para los aspirantes a diputados, estableció el poseer un capital fijo, giro ó industria honesta que produjera a los individuos por lo menos la cantidad de mil quinientos pesos anuales. En este documento también se estableció la inviolabilidad de los diputados por las opiniones que externaran en el cumplimiento de sus funciones.



Por lo anterior, este decreto sólo fue observado por una ocasión, dando origen a un Congreso Constituyente que nunca fue consolidado, pues debido a las pugnas entre Centralistas y Federalistas, Santa Anna dejó el poder y puso la Presidencia en manos de Nicolás Bravo quien disolvió el Congreso, formando una junta de notables que se componía por 80 miembros y tenía poder Legislativo. Este grupo aristocráticamente integrado, fue el autor de las bases orgánicas que promulgó Antonio López de Santa Anna cuando nuevamente ocupó el cargo de Presidente de la República.

Estas bases del 14 de Junio de 1843, crean un poder electoral, pero con un retroceso al complejo sistema de elección indirecta, por juntas primarias que nombraban a los electores secundarios que formaban el Colegio electoral que hacía la elección de diputados al Congreso y de los vocales a las Asambleas de cada departamento. Se ratifica el criterio feudal del sufragio restringido. Es decir, que sólo podían ser electores quienes tuvieran una renta anual de 500 pesos, procedente de capital físico, industria o trabajo honesto.

Durante la época de 1846 a 1853 en materia electoral se promulgaron leyes como: La Convocatoria para un Congreso Extraordinario a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de Diciembre de 1845, expedida el 27 de Enero de 1846; La Convocatoria del 17 de Junio de 1823 y el Decreto que declara vigente la Constitución de 1824 en materia electoral; La Ley sobre elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, expedida en 1847; Bases para las elecciones de Presidente de la República y Senadores, expedida en 1850.



1.1.1. LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA REFORMA.

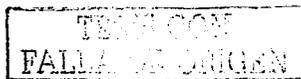
El 17 de Octubre de 1855 se expide una convocatoria en la que se reitera que las elecciones del Congreso Constituyente, se ajustarán a la Convocatoria del 10 de Diciembre de 1841.

En esta nueva convocatoria encontramos puntos sobresalientes como: a las juntas departamentales, que se les denominan juntas de Estado, en virtud de que la Revolución de Ayutla pugnó por restablecer el Régimen Federal; se debía elegir a un Diputado por cada 50 mil habitantes o porción de 25 mil; entre las bases de la instalación del Congreso se establecía que sus presuntos diputados calificarían sus elecciones.

En el Estatuto Orgánico Provisional de la República, expedido por Commonfort el 15 de mayo de 1956, se establece el sufragio universal desde los 18 años, la obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad, votar en las elecciones y desempeñar los cargos de elección popular, excluyéndose a los eclesiásticos seculares de la participación electoral.

La Constitución de 1857 destaca el sufragio Universal, el sistema de elección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto. Así mismo, manifestaba que el Poder Ejecutivo y Legislativo se depositaba en una asamblea denominada "Congreso de la Unión" y sus representantes eran elegidos por ciudadanos en forma indirecta en primer grado. El poder Ejecutivo era elegido de la misma manera que el Legislativo.

En cuanto al Poder Judicial, éste se integraba por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito. La elección de

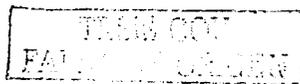


los miembros del Poder Judicial se realizaba en primer grado indirecto y duraban en su cargo seis años, siendo requisitos tener treinta y cinco años de edad, ser mexicano por nacimiento y ser Licenciado en Derecho.

La Ley Orgánica electoral del 12 de Febrero de 1857, planteó nuevas concepciones en el procedimiento de elección, el cual consistía en que los Gobernadores de los Estados, y del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios procedían a hacer la división territorial por distritos electorales. Se integraba un distrito por cada 40 mil habitantes o por fracción mayor de 20 mil. Una vez publicada la división, los Ayuntamientos dividían sus municipios en secciones de 500 habitantes y por cada una de las secciones se elegía un elector. Los electores de distrito, reunidos en la cabecera del mismo, elegían al Diputado.

Para votar, el presidente de la mesa recibía la boleta del ciudadano con el nombre de los candidatos anotados al reverso. Uno de los escrutadores lo depositaba en la urna y el secretario anotaba en el padrón la palabra "votó", concluida la votación, los miembros de la mesa hacían el cómputo y se declaraba elector primario al ciudadano que tuviera mayor número de votos. Se levantaba el acta y los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas que eran enviadas a las juntas electorales de distrito.

Al siguiente día que se habían elegido los diputados, y siguiendo el mismo procedimiento, se llevaba a cabo la elección del Presidente de la República y finalmente de la misma manera, se elegía al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.



Si alguno de los candidatos obtenía la mayoría absoluta de votos se declaraba electo. En caso de no haber mayoría absoluta, el Congreso, votando por Diputaciones, elegía a alguno de los que tuviera mayor número de votos.

A partir de esa fecha esta Ley dividió la República en Distritos Electorales, con base en la organización federal de los estados, territorios y del Distrito Federal. Para la elección de Diputados se disminuye el número de habitantes y se hace en primer grado; las juntas departamentales y la Cámara de Senadores desaparecen.

La coordinación del proceso electoral quedaba bajo el control de los gobiernos de los estados y de las autoridades municipales; aún cuando no había organismos electorales de carácter federal.

El decreto del 5 de mayo de 1869 reformó el artículo 16 Constitucional de manera que no pudieran ser electos diputados quienes hubieran servido al Imperio.

La reforma electoral del 8 de Mayo de 1871 modifica la Ley Orgánica Electoral de 1857 en los siguientes puntos:

El Presidente de la Junta Electoral del Distrito no sería la primera autoridad política local, sino el ciudadano que resultaba electo por mayoría de votos entre los miembros del Ayuntamiento; los presidentes de casillas en lugar no enviarían los expedientes electorales a los Presidentes Municipales, sino a los Secretarios de cada Ayuntamiento.



Se establecía que el Congreso de la Unión, al lanzar su convocatoria para la elección de diputados, fijaría el número que correspondía a cada Estado, territorio y Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 53 Constitucional. De igual manera se determinó que en caso de que los candidatos a la Presidencia de la República o a las magistraturas de la Suprema Corte de Justicia no alcanzaran la mayoría de votos de los electores, el Congreso constituido en Colegio Electoral, elegía por mayoría absoluta de los diputados presentes, a uno de los candidatos que hubiesen obtenido mayoría relativa.

El maestro Fuentes Díaz afirma, "que para esta época el General Porfirio Díaz demanda la no reelección presidencial y de gobernadores, circunstancia que sería la misma que lo haría caer al abismo, el hundimiento y el descrédito con su pueblo".³

El decreto del 23 de Octubre de 1872 amplió la prohibición para ser candidatos a diputados además del Presidente de la República, los secretarios de despacho, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los funcionarios federales en el Distrito de su Jurisdicción, se incluyó a los jueces de distrito y de circuito, los jefes de hacienda federal, los comandantes militares, gobernadores, secretarios de gobierno, jefes políticos, prefectos, subprefectos, jefes de fuerza con mando, magistrados de tribunales superiores, jueces de primera instancia en las demarcaciones donde ejercieran sus cargos.

³Vicente, Fuentes Díaz, Los Partidos Políticos en México, p. 225.



Como consecuencia de la reforma promovida por el Presidente Lerdo de Tejada, se restableció el Senado. Dicho documento contiene las reglas aplicables a la elección de Senadores, destacando el hecho de que se requería para ese efecto la mayoría absoluta de votos, y en caso de que ninguno de los contendientes la obtuviera, la legislatura elegiría de aquellos candidatos que hubiesen alcanzado la mayoría relativa. Cada legislatura tenía a su cargo verificar la legalidad de los procesos electorales. Así mismo, determinó como causas de nulidad en la elección de Senadores las mismas que operaban en el caso de los Diputados y tener como mínimo 30 años de edad.

1.1.2. LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL PORFIRIATO A 1917.

Las reformas constitucionales del 5 de mayo de 1878 hicieron posible que hubiera reelección, pues se establecía que el Presidente no podría volver a ocupar el Poder en un período inmediato, sino hasta pasados cuatros años de haber cesado el ejercicio de sus funciones. Esta posibilidad también fue dada a los Gobernadores de Estado.

El decreto que reforma la Ley electoral el 12 de Febrero de 1857 estableció que la facultada para elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia quedaba en manos de los propios magistrados debiendo elegir entre ellos al Presidente y Vicepresidente por mayoría absoluta de votos.

En 1890 con la reforma a la Constitución se establece la reelección indefinida.



La Ley Electoral del 18 de Diciembre de 1901 tiene dos modalidades: la primera que los distritos electorales contendrían una población de 600 habitantes y la otra que cada Colegio Electoral, nombraría el día señalado un Diputado propietario y un suplente, unos y otros con los requisitos previstos en la Constitución Federal.

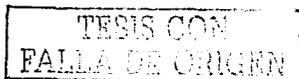
El 19 de Diciembre de 1911 el Presidente Madero promulga la Ley Electoral, en la que por primera vez aparece la reglamentación de los partidos políticos: las elecciones son reguladas e indirectas en primer grado, pero con variantes de la Ley Orgánica Electoral de 1857.

Para las elecciones de los diputados, los partidos tenían que entregar al Presidente de cada Colegio Electoral, cédulas para la elección. Asimismo, en el capítulo quinto se fijan las sanciones para los electores que infringieran las disposiciones electorales.

Concluida la elección de Diputados, los Colegios Municipales sufragáneos, procedían a elegir a los Senadores, Presidente de la República, y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una vez que se llevaba a cabo la elección, se levantaba el acta por triplicado, una se quedaba en poder del presidente de la mesa, otra con los expedientes de Senadores, misma que se enviaba a las legislaturas locales y la última junto con los expedientes de la elección de Vicepresidente, Presidente y Magistrados, se enviaba a la Cámara de Diputados.

Señalando de manera muy breve los requisitos para la constitución y funcionamiento de los partidos políticos, esta Ley disponía que debía

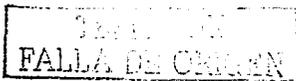


constituirse en una asamblea de 100 ciudadanos como mínimo; que se aprobara un programa político y un gobierno; que existiera una junta que tuviera la representación del partido; que fuera protocolizada ante notario, y que tuviera publicaciones periódicas.

El 22 de Mayo de 1912 una nueva reforma a la Ley electoral trae una innovación: La elección de Diputados y Senadores se hacía directa; la elección del Presidente, Vicepresidente y ministros de la Suprema Corte, continuó indirecta y en primer grado.

La Ley Electoral del 20 de Septiembre de 1916 contiene algunos avances de la Legislación maderista, recogiendo las prácticas electorales más utilizadas hasta esa fecha y que son: El padrón electoral, la instalación de casillas y la votación.

Entre los aspectos más sobresalientes de la Constitución de 1917 en materia electoral destacan: El sufragio universal se elevó a la categoría de decisión política fundamental, como derecho y como obligación de los ciudadanos; se estableció como prerrogativa del ciudadano, el votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera; se establece la obligación de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados; era deber del ciudadano ocupar cargos concejiles de municipio donde resida, así como las funciones electorales; adopta la elección directa para diputados y senadores, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Electoral; finalmente establece que los Diputados serían electos cada dos años, el Presidente de la República durará en su cargo cuatro años y nunca podrá ser reelecto.



La Ley Electoral del 6 de Febrero de 1917 fue promulgada por Venustiano Carranza y por primera vez se expresa la elección directa del Presidente de la República.

En lo que respecta al padrón electoral, se respeta la ley anterior, salvo que la junta empadronadora entregaría a los ciudadanos, además de las boletas para elegir Diputados, la de Senadores y Presidente de la República.

El 2 de Julio de 1918 la Ley Electoral instrumenta los mandamientos constitucionales bajo los siguientes principios:

Las listas electorales serían permanentes y sujetas a revisión cada dos años; y el sufragio universal garantizado en el artículo 37 donde se concedía el voto a todos los varones de 18 años si eran casados y de 21 si eran solteros, que estuvieran en ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en los registros de la municipalidad. Así mismo establece los requisitos para ser Diputado, Senador y para constituir los partidos políticos.

Los requisitos para ser electo Diputado o Senador eran: ser ciudadano mexicano por nacimiento y vecino del Estado o territorio en que se fuera a llevar a cabo la elección y tener como mínimo 25 y 35 años respectivamente al día de los comicios.

Para formar un partido político era requisito que se fundara mediante asamblea constitutiva de por lo menos 100 miembros; que dicha asamblea eligiera una junta que dirigiera los trabajos de partido y que tuviera la representación de éste.

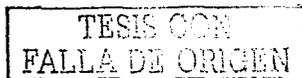
TES
FALLA DE ORIGEN

En la elección del Presidente de la República se observaba todo lo dispuesto para la elección de Diputados, excepto que sería la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la que conocería el dictamen de la elección y en su oportunidad, después de hacer el escrutinio general en todo el País, se haría la declaración de los resultados.

Cabe resaltar que esta Ley incorpora los principios políticos más importantes de la historia electoral en México: *No reelección, Sufragio Efectivo, Elección directa y Libertad de participación con la universalidad del Sufragio*, mismos que dan origen a la Revolución Mexicana.

Los requisitos para la integración de un partido eran los siguientes: que se fundara mediante asamblea constitutiva de por lo menos 100 miembros; que dicha asamblea eligiera una junta que dirigiera los trabajos del partido y tuviera la representación política de éste; que la asamblea hubiera aprobado un programa político y que la autenticidad de la asamblea constitutiva constara en acta formal; que la junta directiva nombrada, publicara por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los meses anteriores a las elecciones; registrara a sus candidatos durante las fechas fijadas por la ley, sin perjuicio de modificarlas, si se consideraba conveniente dentro de los mismos plazos.

El registro se hacía en la cabecera del distrito electoral, tratándose de diputados, o en la capital de Estado en caso de Senadores o de Presidente de la República; la junta nombraba sus representantes en las diversas municipalidades dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de la capacidad de reforma de dicho ordenamiento. Así mismo, se estableció la limitante de que los partidos políticos no deberían tener denominación o



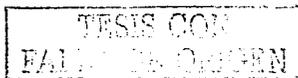
nombre religioso o se formara exclusivamente por individuos de determinada raza o creencia.

Las sanciones que establecía esta ley eran idénticas a la de 1911, entre las cuales resaltaban la indolencia o culpa en la revisión, compilación o duplicación de las listas electorales; la inscripción o desaparición indebida y faltantes de nombres de electores en las mismas listas. La coacción por parte de los funcionarios públicos, patronos o hacendados, así como la abstención de votar sin causa justificada se sancionaba con la pérdida de los derechos políticos por un año o penas mayores en caso de reincidencia.

Esta ley se adelantaba a las condiciones reales y se enfrentaba a la lucha de fracciones en lo interior y en lo exterior a una gran incompreensión. La legislación contenía preceptos propios para una sociedad de partidos políticos "cuando apenas dos de ellos, el Partido Laboral Constitucionalista y el Partido Nacional Cooperatista, empezaban a organizarse".⁴

Arnaldo Córdova dice que "de 1917 a 1940 México experimenta la organización del régimen populista, inventado y desarrollado como ideología y como estilo político durante la lucha armada, y su transformación en un complejo político y social en el que las relaciones capitalistas se desarrollan sobre la base de la conciliación de las diversas clases sociales y del sometimiento de las mismas al Estado de Ejecutivo fuerte. El triunfo de las clases medias había echado los cimientos del nuevo sistema, reivindicando el principio fundador de la propiedad privada, libre de privilegios, las reformas sociales a favor de los desposeídos, y al Estado autoritario paternalista, con

⁴ Ibidem, p. 221.

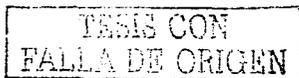


su Ejecutivo dotado de poderes extraordinarios permanentes... Por el papel que se le atribuía en el nuevo orden social, el Estado venía a cobrar una importancia de primera magnitud; de su función como rector del sistema, dependían tanto del desarrollo de la economía capitalista, como la realización de las reformas sociales. Los poderes extraordinarios conferidos al Ejecutivo, convertían al Presidente de la República en la figura central de todo el organismo político y social".⁵

La ley electoral de 1946 genera un cambio estructural en el sistema electoral mexicano. Los procesos electorales quedaron por primera vez a cargo de la Federación. Así mismo, la facultad de coordinar el Padrón Electoral en las localidades correspondía a los municipios y a los Estados, para lo cual se crearon los siguientes organismos electorales: Comisión Federal de Vigilancia Electoral, Comisiones locales electorales, Comités Electorales Distritales, Mesas Directivas de casillas y el Consejo del Padrón Electoral.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba por dos comisionados del Ejecutivo, uno de los cuales era el Secretario de Gobernación; dos del Legislativo, un Senador y un diputado y dos de los partidos políticos de mayor relevancia. El Secretario tenía a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Sus atribuciones eran: expedir el reglamento para su funcionamiento, colaborar con el consejo del Padrón Electoral, para la organización y funcionamiento del mismo; cuidar de la oportuna instalación de los organismos jerárquicamente inferiores; registrar la constancia expedida al ciudadano que hubiera obtenido la mayoría de votos en la elección de diputados; investigar por los medios legales pertinentes cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y de

⁵ Arnaldo, Córdova, *La ideología de la Revolución Mexicana*. P.262.



manera especial los que denunciaran los partidos políticos; tomando en cuenta las disposiciones constitucionales.

Las Comisiones Locales Electorales tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectiva circunscripción. Se integraba por tres ciudadanos residentes del lugar, designados por la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y con dos comisionados de los partidos políticos.

Los Comités Electorales Distritales eran los organismos encargados de la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus distritos.

Las Juntas Computadoras de Distrito se integraban con los presidentes de las casillas de las secciones que componían el distrito, y reunidas en la cabecera del mismo, hacían el cómputo distrital.

Tanto la Comisión Federal de Vigilancia Electoral como la Comisión Local Electoral convocaban a los partidos para que, de común acuerdo, designaran a los ciudadanos que formaran parte de las Comisiones, sino había acuerdo, la Propia Comisión designaba a los dos partidos que tendrían derecho a acreditar comisionados.

Las Mesas Directivas de Casilla se integraban con los representantes de los partidos propuestos de común acuerdo, previa la convocatoria de los Comités Electorales Distritales. En caso de no haber acuerdo el Comité hacía las designaciones. Las Mesas de Casillas se integraban con un presidente, un secretario y dos escrutadores.

COPIA CON
FALLA DE ORIGEN

El Consejo del Padrón Electoral es una de las instituciones más antiguas y se ha consolidado en cada nuevo ordenamiento o reforma electoral, alcanzando un mayor desarrollo en esta Ley. En 1918 se instituye como permanente y se crean el Consejo de Listas Electorales, Consejos Distritales y Consejos Municipales a fin de perfeccionarlo.

Para la inscripción en el Padrón, el Consejo del Padrón Electoral realizaba campañas de registro y les entregaba a los electores su credencial con la que se identificaban el día de la elección.

El Consejo del Padrón Electoral entregaba las listas electorales a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y ésta las distribuía entre los organismos competentes. Formulaba las publicaciones de las listas electorales y el Comité Distrital recibía las quejas acerca de inclusión o exclusión de votantes.

Los candidatos a diputados se registraban en el Comité Distrital respectivo. Los candidatos a Senadores en las Comisiones Locales Electorales y los Candidatos a Presidente de la República ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Los candidatos tenían derecho a acreditar representantes generales y especiales.

El Comité Distrital mandaba Publicar el número y lugar de las Casillas, junto con sus respectivos funcionarios; cada comité distrital entregaba a los presidentes de casilla, las boletas electorales, las listas electorales de la sección y los demás útiles necesarios para la elección.

TERMINADO CON
FALLA DE ORIGEN

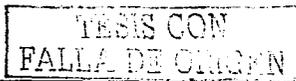
Al finalizar la jornada, la Junta Computadora levantaba el acta correspondiente.

La Ley Electoral del 4 de Diciembre de 1951, introdujo varios cambios a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la cual a partir de entonces, se llamó Comisión Federal Electoral, y dispuso que el Poder Ejecutivo tan sólo contaría con un representante, mismo que desde entonces sería el Secretario de Gobernación y que el poder Legislativo contaría con dos representantes, un diputado y un senador; así mismo cabe resaltar que dicha ley aumentó de dos a tres el número de comisionados de los partidos y precisó que debería fungir como secretario de la Comisión aquel notario que la propia comisión designara entre los que tuvieran más de diez años en el desempeño de dicha profesión en la Ciudad de México.

En 1963 se introdujeron nuevos cambios a la composición de la Comisión, ya que la Ley dispuso que para la designación de los tres comisionados de los partidos políticos se debía tomar como criterio los resultados de la última elección.

La Ley Federal Electoral de 1973 confirmó la integración anterior y le confirió a la Comisión Federal Electoral el carácter de organismo permanente y le otorgó a todos los partidos registrados, que en ese entonces eran cuatro, derecho de voz y voto.

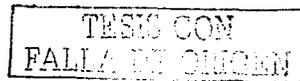
Con posterioridad, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, vigente de 1977 a 1987, ratificó a la Comisión Federal Electoral el carácter de ser el organismo responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito nacional y dispuso



que dicha Comisión se debería integrar con un representante del Poder Ejecutivo (secretario de gobernación), con dos representantes del Poder Legislativo (un diputado y un senador designados por sus propias cámaras), así como un representante de cada uno de los partidos políticos nacionales que contaran con registro definitivo, los cuales en ese entonces eran cuatro y como novedad respecto a la Ley de 1973, se dispuso que también formarían parte de la Comisión un representante de cada uno de los partidos políticos que contaran con registro condicionado, mismos que en esa época eran seis, teniendo dichos representantes voz, pero no voto; también formaba parte de la Comisión un Secretario, fungiendo como tal un notario público, designado de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Años más tarde, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales fue abrogada por el Código Federal Electoral de 1987, el cual en su artículo 164 configuró a la Comisión Federal Electoral como un organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales legales tendientes a garantizar el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos, y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral a nivel nacional.

Este código dispuso que formarían parte de la Comisión los miembros que designaran los partidos políticos nacionales en atención al peso electoral de cada uno de ellos y a cuyo efecto debían ser acreditados de conformidad con las siguientes bases: un comisionado por cada partido político nacional con registro que tuviera hasta el 3% de la votación nacional efectiva en la elección federal inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa; un comisionado adicional para los partidos que hubieren obtenido más del 3% y



hasta el 6% de la a votación nacional inmediata anterior; cada partido que hubiere obtenido más del 6% de la votación nacional efectiva, tenía derecho a tantos comisionados en total como veces contuviera su porcentaje el 3% de la votación mencionada; ningún partido político tenía derecho a acreditar más de 16 comisionados; los partidos políticos que tuvieran más de un comisionado podían designar a un representante común para que actuara ante la Comisión y todos los comisionados tenían derecho al voto.

Las facultades conferidas a la Comisión Federal Electoral tanto en la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 como el Código Federal Electoral de 1987, destacan las siguientes: Resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos y asociaciones políticas nacionales; aprobar o desechar los convenios de fusión, frente o coalición que celebraran los partidos, así como los de incorporación que celebraran las asociaciones políticas con los partidos; determinar la división de la República en 300 distritos electorales uninominales, precisar el número y ámbito de las circunscripciones plurinominales que entonces podían ser de una a cinco; acordar la fórmula electoral (representatividad mínima o primera proporcionalidad) con apego a la cual se debían otorgar las constancias de asignación a los diputados electos por el principio de representación proporcional; hacer el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, con el objeto de llevar a cabo la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional debía remitir a la Comisión Instaladora del Colegio electoral un informe sobre la asignación de diputados por dicho principio; también le correspondía expedir las constancia de mayoría a los presuntos diputados que hubieran obtenido mayoría de votos en los distritos electorales de mayoría relativa e informar de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los casos en que el Tribunal de lo Contencioso Electoral hubiera resuelto que no se expidiera constancia.

En cuanto a las Comisiones Locales Electorales, mismas que ya fueron descritas, en la Ley electoral de 1951 se dispuso que las comisiones locales electorales se integrarían con tres miembros designados por la Comisión Federal Electoral con representantes de todos los partidos con voz, pero sin voto. Esta integración de las Comisiones locales se mantuvo hasta la promulgación de la Ley Federal Electoral de 1973, lo cual le confirió a los representantes de partido voz y voto.

Años más tarde, la Ley Electoral de 1977 estableció que las comisiones locales electorales se debían integrar con cuatro comisionados designados mediante el análisis de las listas que presentaría el comité técnico y de vigilancia Registro Nacional de Electores, así como un comisionado de cada partido político, precisándose que los representantes de los partidos políticos que tuvieran registro definitivo tendrían voz con voto, y los que tuvieran registro condicionado, sólo tendrán voz. Cada comisión contaba con un secretario escogido entre los notarios de la entidad.

Durante la vigencia del Código Federal Electoral de 1987, las comisiones locales electorales continuaron siendo organismos de carácter permanente encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades federativas, funcionando en cada una de las capitales de los estados una comisión local electoral.

Los comités distritales electorales estuvieron regulados e integrados de manera similar en las leyes de 1946 y 1951, en cada uno de los distritos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

debía funcionar un comité distrital electoral con sede en la cabecera del Distrito el cual se integraba con tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, ante el cual cada partido político podía acreditar un representante propietario y un suplente que tenía voz pero no voto. Fungía como presidente la persona que designara la Comisión Federal Electoral disponiéndose que de entre los miembros del comité se debía designar a la persona que debía fungir como secretario.

La integración de los comités distritales electorales se mantuvo hasta la promulgación de la Ley Federal Electoral de 1973 que les confirió a los representantes de los partidos políticos voz y voto.

Es importante mencionar que mientras estuvo en vigor la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, los comités electorales se estructuraron con apego al mismo principio que las comisiones locales, y en consecuencia en esa época se conformaban con cuatro comisionados designados mediante el análisis de las listas que al efecto presentaba el comité técnico del Registro Nacional de Electores, uno de los cuales fungía como su presidente; formando parte de dichos comités un comisionado de cada partido, contando los comisionados que tuvieran registro definitivo con voz y voto, y los de los partidos que tuvieran registro condicionado, tan sólo con voz; cada uno de estos comités contaba con un secretario elegido de entre los comisionados.

Durante 1989 se configuraron diversos foros de consulta con el propósito de conocer los cambios en materia electoral consideraban necesarios los partidos políticos, las asociaciones y el cuerpo ciudadano en general. Los representantes de los partidos políticos no estaban conformes

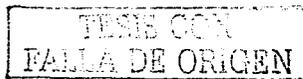
TELEFON
FALLA DE ORIGEN

con la organización electoral prevaleciente por consideración de que había dominado la improvisación de los cuadros electorales, lo cual obstaculizaba la configuración de un cuerpo permanente de funcionarios profesionales de la materia electoral.

Desde entonces se comenzó a generalizar la idea de que las instancias ejecutivas y técnica de los organismos encargados de las elecciones debían estar a cargo de personal calificado que proporcionara un servicio imparcial.

En las deliberaciones de los foros de consulta destacaban y coincidían los siguientes puntos: el reconocimiento de que los responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral son los órganos del Estado con la intervención de los partidos políticos y de los ciudadanos; precisar a nivel constitucional las bases normativas que deben regir a los organismos y a las funciones electorales; crear un organismo público dotado de autoridad que sea profesional y autónomo en sus decisiones; que se integre con personal profesional y calificado; configurar un padrón electoral confiable; y sobre todo el reconocer como principios rectores de los procesos electorales a la certeza, la imparcialidad y la objetividad, así como la publicidad de las sesiones de los organismos, con las salvedades que señale la ley.

De esta manera, con el objeto de configurar una nueva organización electoral, distinta a la que había prevalecido hasta entonces, en octubre de 1989 un grupo de diputados sometió a la consideración del poder revisor de la Constitución una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos constitucionales, misma que fue aprobada en los términos y condiciones que establece la Constitución, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 1990 y en consecuencia se adicionaron al artículo 41

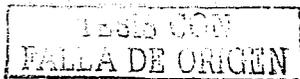


Constitucional los párrafos octavo, noveno, décimo y decimotercero, precisándose la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley; así mismo se dispone que dicha función se deberá realizar a través de un Organismo Público que será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, que deberá guiarse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Esta reforma constitucional reviste una gran importancia, ya que como resultado de la misma se dispuso la creación de un Tribunal Federal Electoral, al que se le confirió el carácter de organismo jurisdiccional autónomo, cuyos magistrados y jueces instructores, por disposición expresa de la Constitución, sólo son responsables ante el mandato de ley.

Cabe destacar que a través de la reforma constitucional de 1990, se precisaron en el artículo 41 Constitucional las bases para configurar un sistema de medios de impugnación que se conforma con recursos administrativos y jurisdiccionales, sistema que tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los organismos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral.

Con la reforma constitucional de 1993 pone fin al sistema de autocalificación de las elecciones, sentándose las bases para la conformación de un nuevo sistema de calificación de las elecciones que comprende dos momentos, uno administrativo que tiene lugar en el seno de



los consejos del Instituto Federal Electoral (Consejo General, consejos locales y consejos distritales), y otro jurisdiccional que tiene lugar en las salas de primera y segunda instancia del Tribunal Federal Electoral.

Como anteriormente se menciona, esta reforma confirió al Tribunal el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, y para ello se creó una segunda instancia competente para resolver los recursos de reconsideración que interpongan los partidos políticos en contra de las resoluciones que emitan en primera instancia tanto en la sala central como en las regionales con relación a los recursos de inconformidad que en torno a los resultados de la jornada electoral presenten los partidos políticos.

Esta reforma tiene particular importancia toda vez que a través de la misma se sentaron las bases para transitar de un sistema mayoritario integral del Senado a una cámara cuya composición se le da cabida a senadores de minoría al lado de los de la mayoría. Y como resultado de la reforma referida se precisó en el artículo 56 constitucional que para integrar la cámara de Senadores se elegirían, en cada Estado y en el Distrito Federal, ya no dos sino cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría.

La reforma constitucional de 1994 instrumentada en seguimiento del acuerdo por la Paz, la Democracia y la Justicia firmado el 27 de Enero de 1994 por ocho partidos y sus respectivos candidatos a la presidencia de la República y a través de la cual se introdujeron ciertas reformas a la organización electoral existente y cuyo propósito medular consistió en reforzar la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral mediante el cambio en la forma de su integración, reiterando que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

todas las actividades relacionadas con el proceso electoral se deben orientar y conducir por los principios de certeza, objetividad, legalidad e imparcialidad delineados en 1990, pero se agregó el principio de independencia por ser éste el objetivo primordial de la reforma.

Los cambios constitucionales aprobados sentaron las bases para que a través de la reforma legal correspondiente se desplazaran el centro de poder de decisión en el Consejo General del IFE, que es el órgano de mayor peso, rango y jerarquía en materia de organización de las elecciones, ya que éste órgano siguió teniendo una composición tripartita, los partidos políticos tendrían a partir de entonces voz, pero no voto, lo que significaba que el factor de decisión durante el proceso electoral federal de 1994 recayó en los consejeros ciudadanos que eran seis y que tenían un poder de decisión mayor al de los consejeros representantes de los poderes públicos que en ese entonces eran cinco, y en los cuales, además, figuraban los representantes de la mayoría y de la minoría de cada cámara, que tenían un signo político diferente.

En la reforma constitucional de 1996 se acordó que en relación a la conformación de la Cámara de Diputados, en primer término que ningún partido podrá contar con más de 300 diputados tanto por mayoría como por representación proporcional, es decir, del 63% al 60% del total de integrantes de la Cámara. Esta determinación da como resultado el que los partidos minoritarios tengan garantizado, en conjunto una representación camara del 40%, lo que equivale a 200 curules.

Otra decisión adoptada en relación con la Cámara de Diputados, fue en el sentido de que ningún partido podrá tener un número de legisladores por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayoría y representación proporcional, cuyo porcentaje del total de integrantes de la Cámara de Diputados, exceda en ocho por ciento al porcentaje de la votación nacional emitida a su favor. Consecuentemente a través de esta fórmula se busca reducir el margen de sobre representación que pueda tener un partido a un máximo de ocho puntos porcentuales.

En relación a la conformación de la Cámara de Senadores, la reforma constitucional de 1996 conservó la composición numérica del Senado adoptada en 1993 (cuatro senadores por entidad federativa) pero dispuso que los 32 senadores que deberían elegirse en 1997 a través del principio de mayoría relativa, ahora serían electos de acuerdo al principio de representación proporcional. Como resultado de ello a partir de 1997 la cámara se integra de 64 senadores, la mayoría, 32 electos a través del sistema de primera minoría en cada entidad federativa y 32 senadores de representación proporcional electos en una circunscripción que comprende a toda la República.

Por lo anterior y en razón de que los senadores de mayoría y el senador de la primera minoría de cada entidad federativa fueron electos en 1994, para ejercer el cargo por seis años y que en la consulta electoral de 1997 tan solo se eligieron los 32 senadores de representación proporcional que duraran en su cargo menos de tres años, ello quiere decir que en las elecciones del año 2000 se procedió a la renovación integral del senado y se eligieron simultáneamente a los senadores de mayoría, a los senadores de minoría y los electos a través del sistema de representación proporcional.

En cuanto a la calificación de la elección presidencial cabe señalar que hasta el 22 de agosto de 1996 la fracción I del artículo 74

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disponía que le correspondía a la cámara de diputados elegirse en colegio electoral para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, procedimiento que la doctrina denominó de "heterocalificación" toda vez que sus contornos esenciales eran los siguientes: una vez que los ciudadanos, en ejercicio de sus derechos políticos, habían emitido su voto a favor del candidato que estimaban mejor capacitado, para ocupar la más alta magistratura de la República, le correspondía a la cámara de diputados fungir como colegio electoral y declarar electo presidente a la persona que hubiera obtenido el mayor número de votos en las elecciones que al efecto se hubiesen celebrado, concediéndole a dicha cámara la facultad de expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación.

En relación a la conformación del Instituto Federal Electoral (IFE) se acordó modificar la composición del Consejo General con el objeto de consolidar la autonomía de dicho Instituto respecto de los poderes públicos, de tal manera que el Secretario de Gobernación que hasta entonces fungía como representante del Ejecutivo, dejó de presidir y formar parte de este órgano en tanto que los consejeros del poder legislativo, a partir de entonces, tienen voz pero no voto. Como resultado de ello se modificó la integración del Consejo General del IFE y se estableció que la toma de decisiones le corresponderá a los ocho Consejeros Electorales (nueva figura jurídica que sustituyó a la de Consejeros Ciudadanos que a su vez sustituyó a la de consejeros magistrados) y el Presidente de este órgano, pues son los únicos que cuentan con derecho a voto en el mencionado organismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En materia jurisdiccional electoral, se dispuso que le corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolver los conflictos que se susciten con motivo de la constitucionalidad de las leyes electorales de los Estados.

También cabe destacar que por virtud de la reforma constitucional se dispone que el Tribunal Electoral forma parte del Poder Judicial de la Federación en calidad del órgano especializado del mismo. En el artículo 99 se precisa que el Tribunal Electoral será con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Esta disposición tenía por objeto, al decir de la exposición de motivos, hacer compatible la tradición del Poder Judicial de no intervenir directamente en los conflictos político electorales, con la existencia de un Tribunal de jurisdicción especializada que ha probado ser la solución adecuada.

Así mismo se faculta al Tribunal para proteger de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, también se establece la revisión constitucional de los actos y resoluciones definitivas de las autoridades electorales locales, y se le confiere al Tribunal competencia para emitir una resolución final de carácter jurisdiccional en la elección presidencial.

Finalmente, en relación a la Organización Política y Jurídica del Distrito Federal, la reforma constitucional de 1996 viene a significarse por cuanto a través se deberá realizar por votación universal, libre, directa y secreta durante los comicios de 1997 y que a partir del año 2000, los delegados de dicha entidad federativa serán electos en los mismos términos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al respecto cabe precisar que la persona que en el año de 1997 fue electa con el carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, duraría en su cargo tres años, toda vez que el artículo 7 transitorio del derecho de reformas de 1996, se dispone que debería desempeñar el cargo hasta el cuatro de diciembre del 2000, fecha en que se entregaría el cargo a quien resultara electo en las elecciones correspondientes, y el cual lo deberá desempeñar por un periodo de seis años.

La última elección de Presidente tuvo verificativo el dos de julio del año dos mil, ésta durará seis años y empezó a ejercer su cargo el primero de diciembre del mismo año. Así mismo, la siguiente elección de senadores se llevará a cabo en el proceso electoral de 2005-2006.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, la actual legislatura concluirá sus trabajos el día treinta y uno de agosto de dos mil tres.

En el Estado de México, las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años, el primer domingo de julio, la próxima elección será en el año dos mil cinco. Por lo que se refiere a los Diputados de la Legislatura del Estado y de Ayuntamientos, se efectuaran cada tres años, el segundo domingo de marzo del año que corresponda, es decir, el domingo nueve de marzo del dos mil tres.

EXHIBICION
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXAMINACION
FALLA DE ORIGEN

2.1. ESTRUCTURA

El artículo 41 Fracción III de la Constitución Federal, establece que la Organización de las Elecciones Federales, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en términos que ordena la Ley.

El Instituto Federal Electoral, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el Territorio Nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad Federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. Puede contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

2.1.1. ÓRGANOS DIRECTIVOS

Se denominan de este modo a la figura de Consejos y son órganos de deliberación y decisión del Instituto Federal Electoral, responsables de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los

ámbitos de competencia de la Institución. Se integran de forma colegiada y en su composición predominan representantes, ciudadanos sin vínculos partidistas denominados Consejeros Electorales.

2.1.2. ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS

Son las denominadas Juntas Ejecutivas y son las responsables de instrumentar las resoluciones fijadas por los órganos de Dirección, así como ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales. Se integran fundamentalmente con personal especialmente reclutado y capacitado para prestar el servicio electoral de manera profesional.

2.2. ÓRGANOS CENTRALES

Los órganos centrales del Instituto son: El consejo General, La presidencia del Consejo General, La Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

2.2.1 CONSEJO GENERAL

Por disposición constitucional el Consejo General es el órgano superior de dirección, y se integra por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurren, con voz pero sin voto, los consejeros del poder legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo, los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para representar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia, por su parte, se integrarán mayoritariamente por representantes de

TELEFON
FALLA DE ORIGEN

los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla, se integrarán por ciudadanos.

Los integrantes tienen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que señala la Ley electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen irrestrictamente todas sus actividades.

El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General, son electos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la cámara de diputados, o en sus recesos por la comisión permanente a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, son designados ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación.

El consejero presidente y los consejeros electorales duran en su cargo siete años y no pueden tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos casos en que actúe en la representación del consejo general y de los que desempeñe en la asociación de docentes, científicas y culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que percibe el consejero presidente y los consejeros electorales es igual a la prevista por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La designación es realizada conforme a la normatividad y procedimientos aplicables en materia de votación en la cámara de diputados.

Los consejeros electorales deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con una credencial para votar;
- c) Tener más de treinta años de edad el día de su designación;
- d) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente;
- e) Tener conocimientos en la materia político electoral;
- f) Gozar de una buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Haber residido en el país durante dos años, salvo en el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente a su partido político;
- i) No haber sido registrado como candidato alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- j) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación y, no ser Secretario de Estado, ni Procurador de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, ni gobernador ni secretario de gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

El Secretario Ejecutivo es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Presidente y debe reunir los mismos requisitos que exige para ser consejero electoral, con excepción de no ser Secretario de Estado, ni Procurador de la República o del Distrito Federal,



subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, ni gobernador ni secretario de gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento. Tiene a su cargo la Secretaría del Consejo General, por lo que concurre a sus sesiones con voz pero sin voto.

Tanto los consejeros electorales como el secretario ejecutivo están sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el título cuarto de la Constitución, por lo que son responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones. Además, contra todos ellos puede proceder el Juicio Político y, para el ejercicio de la acción penal contra de los consejeros electorales, por la comisión de los delitos durante el tiempo de su encargo, es necesaria la declaración de procedencia formulada por la cámara de diputados.

Las atribuciones del Consejo General pueden ser agrupadas en las siguientes categorías de la legislación interna, de nombramiento, de vigencia, de resolución jurisdiccional, de registro, de información, de investigación, de aprobación, de imposición de sanciones y atribuciones implícitas.

A través de dichas atribuciones, el consejo general tiene un control pleno sobre la estructura y funcionamiento del Instituto y consecuentemente sobre el proceso electoral en su conjunto, toda vez que las mismas establecen una jerarquía organizacional, de tal forma que dependen del consejo, en forma directa o indirecta, todos los demás órganos del Instituto sea porque interviene en su designación o nombramiento, porque recibe informes y supervisa su actividad o porque puede definir los lineamientos

FALLA DE ORIGEN

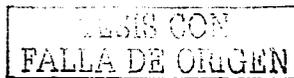
para el desarrollo de sus actividades, evaluarlos, sancionarlos e incluso, en ocasiones sustituirse a los mismos.

Sin embargo, no solo la estructura interna del Instituto depende de esta autoridad omnipresente, sino también los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales, puesto que su registro como tales y la pérdida del mismo, su fusión o coalición, sus prerrogativas, su funcionamiento, su fiscalización, y el reconocimiento de los triunfos electorales, también dependen directa o indirectamente del Consejo General de Instituto.

La autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral en general y de su Consejo General en particular, es un caso singular entre los organismos autónomos. Antes de la creación del Instituto, las entidades públicas de mayor autonomía eran las universidades públicas autónomas por ley, pero aun en éstas sus diferentes órganos de dirección están sometidos al control de fuerzas internas con motivos de su renovación periódica, así como por la organización sindical de sus trabajadores y empleados, lo que en ninguna circunstancia es el caso de del miembros del Consejo General del Instituto.

2.2.1.2. PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El presidente del Consejo General deberá velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral, el presidente General es quien preside la junta general, quien tiene como función principal convenir con las autoridades competentes la información y documentos que



habrá de aportar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal para los procesos electorales locales.

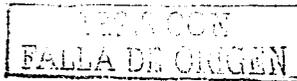
El Consejero Presidente, desempeñara su función con autonomía y probidad. No podrá utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General.

La Junta General Ejecutiva del Instituto es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. Los directores ejecutivos son designados por el Consejo General conforme a la propuesta que presente el consejero presidente.

Las atribuciones de la Junta General Ejecutiva pueden ser agrupadas de la siguiente manera: De propuesta al Consejo General; de fijación de procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales establecidos por el Consejo General; de supervisión, de evaluación; de dictamen; de resolución jurisdiccional en el ámbito de su competencia y las demás que les encomienden el Código, el Consejo General o su Presidente.

2.3. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Las delegaciones del Instituto en cada una de las entidades federativas tienen su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los



estados, se integran por: la Junta Local Ejecutiva, Vocal Ejecutivo y Consejo Local.

2.3.1. JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

Las Juntas locales ejecutivas son órganos permanentes integrados por: el Vocal Ejecutivo, quien la preside, y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal del Secretario. Los vocales ejecutivos son designados por el Consejo General y los demás integrantes de las juntas locales ejecutivas son nombrados por el Secretario Ejecutivo, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las atribuciones de las juntas locales ejecutivas son: de supervisión y evaluación, de información, de resolución jurisdiccional en el ámbito de su competencia, las demás que le otorgue el Código.

2.3.2. CONSEJOS LOCALES.

Los consejos locales funcionan sólo durante el proceso electoral federal y se integran con un consejero presidente que el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta local concurren a sus sesiones con voz pero sin voto. El Vocal Secretario de la junta es secretario del consejo local y tiene voz pero no voto.

Los demás consejeros electorales de los consejos locales son designados por mayoría absoluta de los miembros del Consejo General del



Instituto, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección de entre las propuestas que al efecto formulen los consejeros electorales del propio Consejo Electoral.

Las facultades de los Consejos locales son las siguientes: de vigilancia y supervisión, de nombramiento, de resolución jurisdiccional en el ámbito de su competencia; de autorización o acreditación de observadores electorales; de información; de registro; de cómputo y declaración de validez de elecciones y las demás que le confiere el Código.

2.4. ÓRGANOS DEL INSTITUTO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

En cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto tiene los siguientes órganos: La Junta Distrital Ejecutiva, Vocal Ejecutivo y Consejo Distrital.

El Instituto Federal Electoral contará con oficinas municipales. En los acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.

2.4.1. JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

Las Juntas distritales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por el Vocal ejecutivo quien la preside, los Vocales de Organización

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Electoral, del Registro Federal de Electores, de capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal del Secretario.

Las Juntas distritales ejecutivas deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral. El Vocal Ejecutivo es nombrado por el Consejo General y los demás miembros de la Junta Distrital por el Secretario Ejecutivo.

Las Juntas Distritales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial las siguientes atribuciones: Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y las demás que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.4.2. CONSEJOS DISTRITALES

Los Consejos Distritales funcionan sólo durante el proceso electoral federal y se integran por un consejero presidente que el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, seis consejeros electorales y representante de partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurren a sus sesiones con voz pero sin voto. El vocal Secretario de la Junta Distrital es el Secretario del Consejo Distrital y tiene voz pero no voto. Los representantes de los partidos políticos también tienen voz, pero no voto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los seis consejeros electorales son designados en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta de los miembros del consejo local correspondiente, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios consejeros electorales locales. El presidente del Consejo Distrital es designado por el Consejo General.

Los consejeros electorales son designados para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos.

Dentro del ámbito de su competencia los Consejos Distritales tienen las siguientes atribuciones: De vigilancia y supervisión; de nombramiento, de determinación del número y la ubicación de las casillas; de insaculación de funcionarios de casilla; de registro; de acreditación o autorización de observadores electorales; de expedición de identificaciones; de realizar cómputos distritales y declarar la validez de elecciones y las que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.4.3. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Las Mesas Directivas de Casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales. Durante la jornada tienen a su cargo, como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las mesas directivas de casilla se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

Las atribuciones de los Presidentes de las mesas directiva de casilla son: como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COFIPE; recibir de los Consejos Distritales la documentación y material electoral para la instalación de la casilla; identificar a los lectores en el caso previsto en el artículo 217-3 del COFIPE; mantener el orden en la casilla; suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan condiciones que impidan la libre emisión del sufragio; retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en la alteración grave del orden o impida el desarrollo de la votación; practicar el escrutinio y cómputo, con el auxilio del resto de los integrantes de la mesa directiva de casilla; concluidas las labores de casilla turnado oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos, fijar en un lugar visible al exterior de la Casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Las atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva de Casilla son: levantar las actas que ordena el Código; contar al inicio de la votación las boletas electorales recibidas y anotarlas en el acta de instalación; checar que el nombre del elector aparezca en la lista nominal; recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de partido; inutilizar las boletas sobrantes y las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



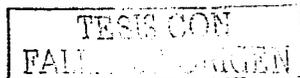
Los escrutadores de la mesa directiva de casilla deben: Contar las boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la lista nominal de electores; contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula, o lista regional; auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden y la demás que le confiera el COFIPE.

2.5. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

Los sistemas electorales contienen el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños. Los sistemas electorales pueden clasificarse según dos principios: el principio de la elección mayoritaria y el principio de la elección proporcional.

El destino de la democracia depende del sistema electoral aplicado, ya que los sistemas electorales son importantes para el proceso de formación de voluntad política y para la transferencia de poder (típicamente mediante escaños parlamentarios). Asimismo, los sistemas electorales orientan las actitudes y los resultados electorales.

En otras palabras, los sistemas electorales son el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política, por lo tanto, juega un papel de especial importancia: debe responder a múltiples cuestionamientos de manera clara y equitativa. El análisis de los efectos de sistemas electorales



debe partir de las condiciones históricas y sociopolíticas de los países respectivos.

Las funciones primordiales del sistema electoral son las siguientes:

- a) Legitimación del sistema político y de gobierno de un partido o de coalición de partido;
- b) Expresión de confianza en personas y partidos;
- c) Reclutamiento de las élites políticas;
- d) La representación de opiniones e intereses del electorado;
- e) Movilización del electorado en torno a valores sociales, programas políticos e intereses político partidistas;
- f) Concientización política de la población mediante la determinación de problemas y exposición y de alternativas;
- g) Integración de la pluralidad social y formación de una voluntad común, políticamente viable;
- h) Estimulo de la competencia para el poder con base en alternativas programáticas,
- i) Designación del gobierno,
- j) Establecimiento de una oposición capaz de ejercer control, y
- k) Oportunidad de cambio de gobierno.

2.5.1. TIPOS DE SISTEMAS ELECTORALES.

Pueden clasificarse de acuerdo a dos principios: elección mayoritaria y elección proporcional.

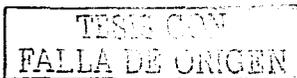


Los sistemas de mayoría absoluta o relativa pertenecen a la clase de sistemas electorales "fuertes", mientras que los sistemas de representación proporcional se clasifican, en general como sistemas electorales "débiles", y un sistema de representación proporcional puro es un sistema sin efectos.

De acuerdo con la fórmula de mayoría absoluta el candidato o partido que haya obtenido más votos que todos los otros candidatos o partidos juntos ganará el escaño. Hablando de mayoría relativa, el candidato o partido que haya obtenido más votos que el segundo competidor obtendrá el escaño. Por lo que se refiere a la fórmula de representación proporcional, la cantidad de escaños obtenidos por un partido será igual a la proporción de votos que haya conseguido.

Los sistemas de mayoría despliegan sus cualidades cuando se trata de elegir órganos personales, como los poderes ejecutivos. En la elección de presidentes y/o gobernadores el sistema de mayoría explota su ventaja de sencillez y certeza en la designación del ganador. Al método de mayoría absoluta, además, se le atribuye la cualidad de dotar al Ejecutivo de un claro mandato mayoritario del ciudadano, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de más de la mitad de los votantes.

El sistema de mayoría simple, también conocido como el First past the post system, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta.



En el sistema Mayoritario uninominal el candidato debe ser electo por el mayor número de votos en una determinada demarcación territorial y el territorio se divide en tantas demarcaciones territoriales como puestos a elegir.

El objeto del sistema de representación proporcional es atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular, que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral. En este sistema las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos participantes en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas. Es fundamentalmente un sistema plurinominal, por permitir bajo un mismo circuito electoral, se postulen varios candidatos para ser electos y la distribución de los puestos se realiza de acuerdo con el número de votos. Cada sistema establece una fórmula de distribución de los cargos, y en función de los votos, define el número de ellos para ganar una posición.

El objetivo político del principio de la representación por mayoría es que el gobierno (mayoritario) de un partido se apoye en una minoría (mayoría relativa) de votos. La función básica de un sistema de mayoría relativa es su capacidad para producir gobiernos.

El término Representación Proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno.

De acuerdo con lo anterior, el sistema electoral mixto busca maximizar las ventajas inherentes a los dos principios de elección, y se caracteriza por

TESIS CON
FALLA EN LA CALIFICACION

la aplicación de ambos preceptos, tanto para la elección de representantes como para la distribución de cargos. En nuestro país y en el Estado de México, la composición de los órganos legislativos es de sistema mixto con predominio de principio de mayoría relativa.

El sistema de lista adicional es una de las variantes de los llamados sistemas mixtos. Por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa.

2.6. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos como entidades de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los Partidos Políticos Nacionales, son aquellos que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral, y los Partidos Políticos Locales, son los que cuentan con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

Un partido político nacional, puede optar por convertirse en local, de acuerdo a la siguiente normatividad: si un partido político nacional pierde su



registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, podrá optar por el registro como partido político local, debiendo cumplir con todos los requisitos para ese efecto, con excepción de lo señalado en los artículos 39 fracción II y 43 del Código Electoral del Estado de México.

Para poder participar en las elecciones, los partidos políticos locales o nacionales deberán haber obtenido el registro correspondientes, por lo menos un año antes del día de la jornada electoral.

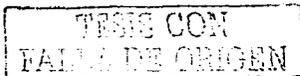
Para el caso de los partidos políticos nacionales, éstos solamente deberán notificar de la obtención de su registro hasta antes de iniciado el proceso electoral local.

2.6.1. CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deberán ostentarse con una denominación propia y emblema, dichos ciudadanos serán llamados organización.

Los partidos políticos nacionales que pretendan participar en las elecciones locales deberán acreditar ante el Instituto Electoral del Estado de México, su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Toda organización que pretenda constituirse como partido político deberá cumplir los siguiente requisitos:



- I. Formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido,
- II. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado, en el caso de partidos políticos locales, y 3,000 afiliados en por lo menos diez entidades federativas, o bien tener 300 afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales, tratándose de partidos políticos nacionales;
- III. Haber realizado actividades políticas independientemente de cualquier organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro, y
- IV. Presentar la solicitud del registro, por lo menos, catorce meses antes del día de la elección.

2.6.1.1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La declaración de principios que presenten las organizaciones, contendrá necesariamente lo siguiente:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen,
- II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia, y
- IV. La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

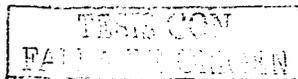
2.6.1.2. PROGRAMA DE ACCIÓN

El programa de acción tiene como finalidad determinar medidas para:

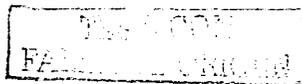
- I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.
- II. Proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales.
- III. Formar ideológica o políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política, y
- IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

2.6.1.3. ESTATUTOS

Los estatutos que presenten las organizaciones, establecerán lo siguiente:



- I. La denominación propia, el emblema y color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales,
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en las asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos,
- III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos,
- IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos con una asamblea estatal o equivalente, un comité estatal o equivalente que sea el representante del partido, comités o equivalentes en los municipios, y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción,
- VI. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, y



- VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

2.6.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO

Satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto Electoral del Estado de México su propósito y cumplirá, previo a la solicitud de registro, misma que deberá:

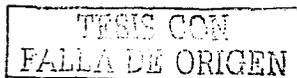
- I. Celebrar una asamblea en cada uno de por lo menos, la mitad más uno de los municipios en presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Estado de México o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado quien certificará:
 - A. El número de afiliados que concurrieron a la asamblea municipal, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que eligieron delegados a la asamblea estatal constitutiva y quienes fueron los electos, y
 - B. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con nombres, residencia y clave de la credencial de elector.
- II. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario que al efecto designe el Instituto, quien certificará:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- A. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales.
 - B. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de acuerdo con lo prescrito en la fracción 1 de este artículo.
 - C. Que se comprobó la identidad de los delegados a la asamblea estatal.
 - D. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - E. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo de afiliados que es de 200 en cada uno de los 63 municipios.
- III. A partir de la notificación al Instituto Electoral del Estado de México, del propósito de constituirse como partido político, la organización tendrá un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

2.6.3. REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Para solicitar su registro como partido político local, las organizaciones interesadas deberán cumplir los requisitos que establecidos en el Código Electoral del Estado de México, presentando para tal efecto al Instituto Electoral del Estado de México las siguientes constancias:



- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros,
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y la de su asamblea estatal constitutiva".

Una vez que los partidos políticos presentaron la documentación anterior el Consejo General del IEEM resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Su resolución deberá ser fundada y motivada y se notificará en forma personal a la organización interesada dentro de los 3 días siguientes, a aquél en que se pronunció y se publicó en la Gaceta del Gobierno.

La resolución que emita el Consejo General del IEEM, podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral, mediante el recurso de apelación.

Obtenido el registro y publicado en la Gaceta del Gobierno, los Partidos Políticos Locales gozarán de personalidad jurídica para todos los aspectos legales.

Son causas de pérdida de registro de un partido político local las siguientes:

- I. Obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado,



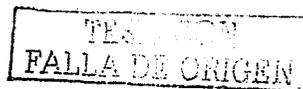
- II. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro,
- III: Incumplir de manera grave o sistemática, a juicio del Consejo General, las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado de México,
- IV. Haber sido declarado disuelto por el acuerdo de sus miembros de conformidad con sus estatutos, y
- V. Haberse fusionado con otro partido.

El partido que no alcance el porcentaje de votos exigido para conservar el registro estará impedido de participar en la siguiente elección.

Para la declaratoria de pérdida del registro de partido político local, debido a las causas mencionadas, el Secretario General del IEEM elaborará un proyecto de dictamen, fundado en los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal.

Si algún partido político local se encontrara en los supuestos II y III la Junta General le notificará, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, emitirá el proyecto de dictamen correspondiente debidamente fundado y motivado.

Cuando el partido político se encuentre en los supuestos a los que se refieren las fracciones IV y V el Secretario General elaborará el proyecto de dictamen respectivo, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.



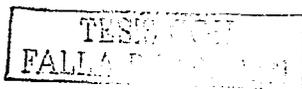
El Consejo General del IEEM, en la siguiente sesión que se realice después de la fecha en que se haya recibido el proyecto de dictamen, emitirá la declaratoria correspondiente y solicitará su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Los partidos políticos locales o nacionales que hayan obtenido su registro en el año anterior al de la realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros partidos políticos.

2.6.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los derechos, son los beneficios que adquiere un partido político al obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, tales como:

- I. Postular candidatos a las elecciones estatales y municipales,
- II. Participar, de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales,
- III. Gozar de las garantías que el Código Electoral del Estado de México otorga para realizar libremente sus actividades,
- IV. Disfrutar de las prerrogativas que les corresponden,
- V. Formar coaliciones y fusionarse en los términos que establece el Código,
- VI. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto,



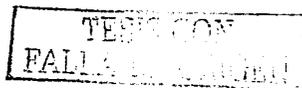
- VIJ. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles y muebles que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines,
- VIII. Acudir al IEEM para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley, y
- IX. Los demás que le otorgue el Código Electoral del Estado de México.

Las obligaciones, son los deberes o exigencias que debe cumplir un partido político, que cuenta con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

- I. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados,
- II. Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios de estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso,
- III. Mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro,
- IV. Cumplir con sus normas internas,
- V. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios,
- VI. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos,
- VII. Mantener un centro de formación y educación política para sus afiliados,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

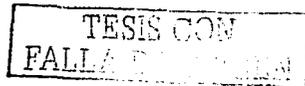
- VIII. Comunicar al Instituto Electoral de Estado de México cualquier modificación a su denominación, declaración de principios, programa de acción, estatutos, emblema, color o colores, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. las modificaciones no deberán hacerse después de iniciado el proceso electoral y no surtirán efectos hasta que el IEEM declare la procedencia legal de los mismos. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación respectiva.
- IX. Comunicar al IEEM los cambios en su domicilio social o el de sus órganos directivos.
- X. Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación,
- XI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para que se retire dentro de los sesenta días siguientes a la elección en que participen, la propaganda que, en apoyo a sus candidatos, hubiesen fijado,
- XII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales,
- XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél,
- XIV. Respetar los topes de gasto de campaña que se establecen en el Código Electoral del Estado de México,
- XV. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos que señala el Código Electoral del Estado de México,
- XVI. Abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como el de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria,



difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las Instituciones públicas, a otros partidos políticos y candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda que se utilice durante las mismas.

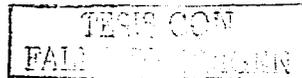
- XVII. Elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan,
- XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de la campaña,
- XIX. Abstenerse de utilizar símbolos de carácter religioso en su propaganda,
- XX. Presentar en tiempo y forma establecidos por el Código Electoral del Estado de México, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos,
- XXI. Entregar al IEEM la información que su Consejo General o la Junta General le solicite, y
- XXII. Los demás que señale el Código. Artículo 53. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones que establece el Código Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.



Finalmente, las prerrogativas son los beneficios que adquiere un partido político al obtener su registro, predominantemente de carácter material, las cuáles son:

- I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en la entidad, y
- II. Tener acceso a la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, en los términos que establezca el Código.



68

CAPÍTULO III
EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL EN EL ESTADO
DE MÉXICO

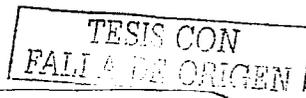
TESIS CON
FALSA TITULACION

3.1. EL PROCESO ELECTORAL.

Por definición legal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año inmediato anterior al de la elección, y antes de que se inicie este proceso electoral corresponde al Consejo General del Instituto Federal electoral, definir el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional para efecto de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De igual manera, deberá definir también, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, en caso de que se considere necesario hacer modificaciones a las demarcaciones existentes, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral Federal, ha resuelto el último de los medios de impugnación que se hallan interpuesto o cuando se tiene constancia de que no se presente ninguno.

El proceso electoral comprende cuatro etapas: Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y declaración de validez de las



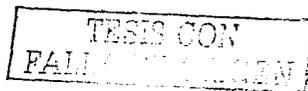
elecciones y el dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo.

3.2. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

La preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General durante la primera semana del mes de octubre del año previo al que deban realizarse las Elecciones Federales Ordinarias, y consiste en el registro de candidatos, campañas electorales, topes de gastos de campaña, plazos para la asignación de gastos de campaña, integración y ubicación de mesas de casillas, registro de representantes, documentación y material electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Los diputados por mayoría relativa deberán registrarse del 1 al 15 de Abril ante los Consejos Distritales; los diputados por representación proporcional del 15 al 30 de Abril ante el Consejo General; los Senadores por mayoría relativa del 15 al 30 de Marzo ante los Consejos Locales; los Senadores por representación proporcional del 1 al 15 de Abril ante el consejo General; y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 1 al 15 de enero ante el Consejo General.

La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Los actos de campaña pueden ser: reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos en que los candidatos y los voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.



Por su parte, la propaganda electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, para presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

3.3. JORNADA ELECTORAL

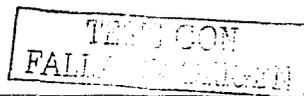
La jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de Julio y concluye con la clausura de la Casilla.

La jornada electoral, implica una serie de actividades que realizan los órganos y funcionarios electorales el día de las elecciones, y que inicia con la instalación de casillas, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, publicación de resultados, integración de expedientes y paquetes, concluyendo con la clausura de la casilla y remisión de paquetes electorales al Consejo de acuerdo a la elección de que se trate.

3.3.1. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS

Inicia el primer domingo de julio del año de la elección a las 08:00 horas de la mañana, con la instalación de la casilla por parte de los ciudadanos Presidente, Secretario y escrutadores propietarios de las mesas directivas de casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren. A continuación se levantará el acta de la Jornada electoral en el apartado correspondiente la instalación de la casilla.

De no instalarse 8:15 horas por falta de un funcionario se hará lo siguiente: Si estuviera el presidente, designará a los funcionarios necesarios

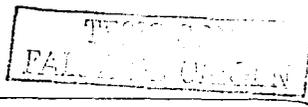


de entre los que se encuentren en la casilla para emitir su voto, habilitando a los suplentes y recorriendo los cargos; si no estuviera el presidente, pero estuviera el Secretario, éste será Presidente y deberá integrar la casilla; si no estuviera el presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste será el presidente y deberá asignar a los funcionarios que hagan falta; si no hubiera ningún funcionario de casilla, el consejo distrital deberá tomar las medidas necesarias para la instalación.

De no instalarse a las 10:00 horas por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones por el personal del IFE: Los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla, designarán por mayoría a los funcionarios de casilla. Para este caso se necesitará la presencia de un juez o notario público para dar fe de los hechos; en ausencia de estos, bastará que los representante expresen su conformidad. Integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá la votación y funcionará hasta su clausura.

La casilla no se instalará en sitio distinto al señalado, salvo en las excepciones que el propio código Electoral establece: cuando no exista el local indicado en las publicaciones; cuando sea un lugar prohibido por la ley; no asegure la libertad, el secreto del voto o no sea de fácil acceso para los electores o cuando el Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Así mismo, la casilla no podrá ser instalada en: casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales; por funcionarios electorales; por dirigentes de partidos políticos, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate; establecimientos fabriles o



sindicales, ni templos o locales de partidos políticos o locales en los que se expendan bebidas embriagantes.

3.3.2. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la Instalación, el Presidente anunciará el inicio de la votación.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, exhibirán su credencial para votar con fotografía y su pulgar derecho para demostrar que no han votado.

El secretario se cerciorará de que el elector esté inscrito en la lista nominal de electores con fotografía y de ser así, el Presidente le entregará la boleta correspondiente, el elector se dirigirá a la mampara y votará solo y en secreto.

Si el elector no sabe leer o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse de otra persona de su confianza. Después de votar el elector doblará y depositará la boleta en la urna.

El secretario de la mesa directiva de casilla anotará en la lista nominal con fotografía la palabra VOTÓ, marcará la credencial, impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y le devolverá su credencial para votar con fotografía.



El presidente solamente permitirá la permanencia en el local de la casilla a sus funcionarios, los representantes de partido y coaliciones, Notario público o Juez en ejercicio de sus funciones, el funcionario del Instituto electoral del Estado de México, los electores que pueda atender y observadores electorales debidamente acreditados.

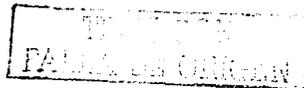
Los representantes generales de partidos políticos permanecerán en las casillas únicamente el tiempo necesario para cumplir con las funciones que el código les otorga.

No se permitirá el acceso a las casillas a personas privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

El presidente de la casilla podrá solicitar en todo momento el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para preservar el orden.

La votación se cerrará a las 18:00 horas, podrá cerrarse antes de esta hora cuando los funcionarios certifiquen que todos los electores de la lista nominal votaron. Permanecerá abierta después de las 18:00 horas cuando aún se encuentren electores formados, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados hayan votado.

El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo 224 del Código. El Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes de los partidos políticos.



El apartado correspondiente al cierre de la votación contendrá; hora y cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

3.3.3. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA.

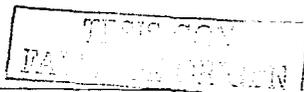
Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en casilla, debiendo firmarla todos los funcionarios de casilla y los representantes de partido acreditados ante la misma.

El orden en que se realizará el escrutinio y cómputo será: primero el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en segundo lugar los Senadores y en tercer lugar los Diputados.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan: el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla y el número de boletas sobrantes de cada elección.

3.3.4. CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE.

Concluido el escrutinio y cómputo debidamente asentado y firmado, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del



paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de partido que deseen hacerlo.

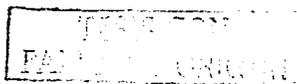
Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito,
- b). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito,
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

3.3.5. ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN Y RESULTADOS ELECTORALES

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales, a los Consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones, que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos distritales, se hará de la siguiente manera:

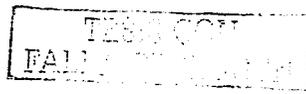


- 1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- 2) El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.
- 3) El presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital.
- 4) El Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos que así lo deseen.

3.3.5.1. INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS

Los consejos Distritales harán las sumas de las actas del escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

PRIMERA.- El Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;



SEGUNDA.- Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

TERCERA.- El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y

CUARTA.- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo, el Presidente deberá fijar en el exterior de local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.

3.3.5.2. CÓMPUTOS DISTRITALES Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de

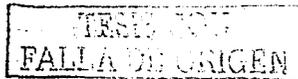
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una de las elecciones, en el siguiente orden: El de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el de la votación para diputados, y finalmente el de la votación para senadores. Cada uno de los cómputos mencionados se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros de Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

Los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de diputados de mayoría relativa, y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la Constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.



El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es el resultado de sumar las cifras obtenidas según el procedimiento anterior, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional.

3.3.5.3. CÓMPUTO DISTRICTAL DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional es la suma que realiza el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.

El Consejo General, el domingo siguiente al de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados de mayoría relativa por los Consejos distritales, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional.

El cómputo de la circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de los cuarenta y cinco distritos en que se divide el territorio del Estado,
- b) La suma de estos resultados y los de la casilla especiales, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

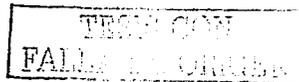
- c) Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

El Presidente del Consejo General deberá: publicar en el exterior del local en que resida el consejo, los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputados por el principio de representación proporcional; integrar el expediente de cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital, de los diputados de mayoría relativa, original del acta de cómputo de representación proporcional, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; finalmente remitir el expediente al Tribunal cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección por el principio de representación proporcional.

El Consejo General del Instituto Electoral, hará la asignación de diputados de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal los juicios de inconformidad que se hayan interpuesto en términos de lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México. En todo caso, la asignación deberá realizarse a más tardar el día veintiséis de abril del año de la elección.

Los partidos políticos que obtengan menos del 51% de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a treinta y ocho y que no obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida, no tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional.

Serán asignados a cada partido político, los diputados de representación proporcional que sean necesarios para que su porcentaje de

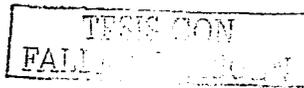


diputados en la legislatura por ambos principios, sea igual al porcentaje que les corresponda en la votación válida efectiva. Por lo anterior, el Consejo General deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- 1) Determinar la votación válida efectiva de la elección,
- 2) Establecer el porcentaje de la votación válida efectiva que le corresponda a cada partido político, de acuerdo al número total de votos que haya obtenido, independientemente de haber postulado candidaturas comunes, o haber integrado alguna coalición.

Para el caso de los partidos políticos que hayan integrado coaliciones, se considerará como votación válida efectiva, la suma de los votos obtenidos en los distritos en que haya participado como partido político en lo individual, más los votos obtenidos en los distritos en que se hubiera participado como partido coaligado, atendiendo a los porcentajes que establezcan los convenios de coalición.

- 3) Precisar el número de diputados que debe tener cada partido, para que su porcentaje de representatividad en la legislatura, sea lo más cercano a su porcentaje de la votación válida efectiva.
- 4) Restar al resultado de la fracción anterior, en número de diputados obtenido por cada partido político, según el principio de mayoría relativa.
- 5) Asignar a cada partido político, los diputados de representación proporcional, conforme al número por unidad entera que haya resultado en la fracción anterior, y



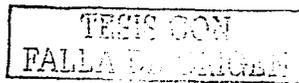
- 6) En caso de quedar diputados por asignar, se distribuirán entre los partidos políticos que tuviesen la fracción restante mayor, siguiendo el orden decreciente.

Se entenderá por fracción restante mayor, el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político.

La asignación de diputados de representación proporcional que corresponda a cada partido, se hará alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y en el orden de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado el porcentaje más alto de la votación minoritaria de su partido por distrito. En el supuesto de candidaturas comunes, la asignación corresponderá al partido político que le otorgue el mayor porcentaje de votos a la candidatura.

Tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado para la elección de diputados, se integrará una lista por partido político que incluya a los candidatos postulados en lo individual, en coalición de acuerdo a los convenios respectivos, y en candidatura común, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren el porcentaje más alto de votación minoritaria por distrito, ordenada en forma decreciente de acuerdo a los porcentajes de votación obtenidos. Acto seguido, se procederá a la asignación en términos del párrafo anterior.

En el supuesto de que no sean suficientes los diputados que no habiendo obtenido la mayoría relativa, logren el porcentaje más alto de la votación minoritaria de su partido por distrito, la asignación se hará con los



candidatos de la lista registrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 22 del Código Electoral del Estado de México.

El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Oficialía Mayor de la Legislatura.

3.3.5.4. CÓMPUTOS MUNICIPALES

Los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de los ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización a la misma, y en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, debiendo enviar al Consejo General del Instituto un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante los mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo distrital, tal como lo dispone el artículo 272 del Código Electoral del Estado de México.

El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente de la elección remitirá al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado en términos de ley. Así mismo, enviará copia certificada del expediente al Director General del Instituto, y en caso de interponerse juicio de inconformidad, se enviará copia del mismo.

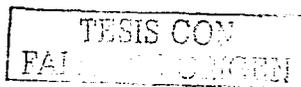
Una vez resueltos en definitiva por el Tribunal Electoral los Juicios de inconformidad que hubieren sido interpuestos en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos y, en todo caso, a más tardar el día tres de mayo del año de la elección, los Consejos Municipales celebrarán reunión para realizar la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de síndicos de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos.

El Consejo Municipal realizará primero los cálculos que se deriven de las resoluciones de nulidad de casillas para la elección de ayuntamientos emitidos por el Tribunal y obtendrá los resultados definitivos de votación para cada partido político.

Para tener derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos deberán: haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos 50 municipios del estado, y haber obtenido en su favor en el municipio correspondiente, por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida, que será el resultado de restar a la votación emitida los votos nulos.

Cabe señalar que el partido cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento, por el principio de representación proporcional.

Las coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán cumplir con los siguientes requisitos: que cada uno de sus partidos

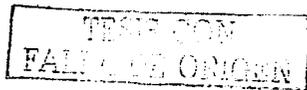


integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipio, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas, y haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el porcentaje de votos que resulte de multiplicar 1.5% por el número de partidos integrantes de la coalición. De no cumplirse este requisito, la coalición no tendrá derecho a participar en la asignación de miembros de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

Para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de síndico de representación proporcional, se aplicará la fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente de unidad.- Es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de Representación Proporcional a asignar en cada municipio.
- b) Resto mayor de votos.- Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará aún cuando hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, se seguirá el procedimiento que establece el artículo 279 del Código Electoral del Estado de México:



- 1) Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación del cociente de unidad,
- 2) La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de primera minoría,
- 3) La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores, y
- 4) Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los otros no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de cargos del Ayuntamiento.

En ningún caso, y por ninguna causa, los candidatos a Presidentes Municipales podrán participar en la asignación de puntos mencionados.

3.3.5.5. CÓMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACIÓN PARA SENADOR

El cómputo distrital de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas y se asentará en el acta correspondiente a esta elección. El cómputo distrital de la elección de

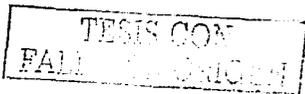
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

senadores por el principio de representación proporcional, deberá asentarse en el acta correspondiente.

En ambos casos, los consejos locales deberán verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de las fórmulas respectivas, incluida la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese obtenido el segundo lugar de la votación (primera minoría) cumplan con los requisitos de elegibilidad.

El presidente del consejo deberá expedir las constancia de mayoría y validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la constancia de asignación a la fórmula que hubiera obtenido la primera minoría, salvo que los integrantes de alguna o algunas de dichas fórmulas fueren inelegibles. Si este fuese el caso de la fórmula a la que hubiese correspondido la primera minoría, la constancia de asignación se expedirá a la fórmula registrada en segundo término, puesto que debe recordarse que para la elección de senadores de mayoría relativa se registran dos fórmulas especificando el orden de prelación.

El presidente del consejo local deberá remitir copia certificada de la documentación relativa a la elección de senadores de la mayoría relativa y de primera minoría, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, así como un informe de los medios de impugnación interpuestos. En este caso, la documentación correspondiente deberá ser enviada también al Tribunal Electoral. Así mismo, una copia certificada de todas las actuaciones mencionadas deberá ser enviada al Secretario Ejecutivo, una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente.



3.3.5.6. CÓMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACIÓN PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El cómputo distrital de la votación para presidente de los estados unidos mexicanos, se realiza de la siguiente manera:

- a) Se harán las mismas operaciones señaladas en el artículo 247 del COFIPE.
- b) Acto seguido, se procede a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de Presidente y se realizan las operaciones referidas.
- c) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a esta elección.
- d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron durante la misma.

Los presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV
EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ELECTORAL.

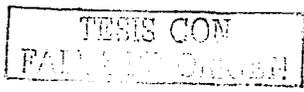
TESIS CON
FALLA EN EL ORIGEN

4.1. EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

El proceso electoral federal debe ser estudiado en tres etapas sucesivas: antes, durante y después de la jornada electoral. En la etapa anterior a la jornada electoral se encuentran los actos preparatorios que van desde la integración e instalación, en su caso, de todas las autoridades la única excepción es la mesa directiva de casilla que si bien es integrada en este periodo se instala el propio día de la jornada, el registro de candidatos a cargos de elección popular las campañas electorales y su funcionamiento legal que puede ser público y privado, el registro y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante las diferentes autoridades electorales, así como de los observadores electorales, y la organización operativa que entraña el diseño, aprobación, producción y distribución en todo el territorio nacional de la documentación y materiales electorales.

Durante la jornada electoral tenemos la instalación y apertura de la casilla, la recepción de la votación, la realización del escrutinio y cómputo en la casilla, la clausura de la casilla y la remisión del expediente a la autoridad electoral competente, en este caso, es el Consejo Distrital correspondiente del Instituto Federal Electoral.

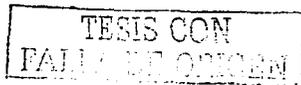
Los actos posteriores a la elección se inician con la formación preliminar de resultados y el llamado conteo rápido de los votos cuyos datos son dados a conocer de inmediato a la opinión pública; se continúa con la realización de los cómputos distritales de cada elección y de la declaración



de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y de elegibilidad de los candidatos propietario y suplente, que realiza el Consejo Distrital del Comité Distrital del Instituto Federal Electoral; los cómputos de entidad federativa de la elección de senadores por ambos principios (mayoría relativa y primera minoría) y la declaración de validez de la elección y elegibilidad de los candidatos senadores por el principio de mayoría relativa; los cómputos de representación proporcional en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que es dividido el país para la elección de diputados por este principio proporcional, y la correspondiente entrega de las constancias de asignación de candidatos a diputados y senadores electos por este principio, realizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Existen otros actos correspondientes a dicha función estatal electoral que no pueden ser abordados en función de la misma relación con la jornada electoral invocada anteriormente: antes, durante o después. Es el caso de la integración de las autoridades electorales que no son nombradas en el periodo de los actos preparatorios de la elección, por ejemplo, los miembros del Consejo General, los magistrados electorales los directivos ejecutivos, los miembros del servicio profesional electoral, pero también otras actividades como la función legislativa interna a cargo del Consejo General, la función de implementación y evaluación de lineamientos administrativos a cargo de la Junta General Ejecutiva, el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo.

Hay actos que forman parte de la función estatal electoral que tienen un control político, como es el hecho de que los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral sean aprobados por la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios de la misma. Desde luego que en este caso pudiera existir la propensión de alguno de



ellos a suponer, erróneamente, que hubiese sido designando para defender los intereses del partido político que lo propuso.

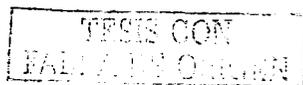
En sentido amplio, los medios de defensa constitucional también son medios de impugnación pero tienen jerarquía especial puesto que los tribunales que los resuelven están facultados para determinar la constitucionalidad de una conducta de autoridad y no solo su legalidad. Al igual que sucede en el caso del juicio de amparo, los demás medios de defensa constitucional estudian igualmente su legalidad de los actos que implica la determinación impugnada y con ello protegen la constitucionalidad de los mismos.

Con la finalidad de entender de manera clara y precisa este punto, considero importante hacer mención de algunos conceptos de medios de impugnación y justicia electoral.

El profesor Eduardo Galindo Becerra, señala que "el Sistema de Medios de Impugnación fue creado para garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, así también para dar definitividad a los diferentes actos y etapas del proceso electoral."⁶

Por otro lado, el Licenciado Javier Moctezuma Barragán señala que la justicia electoral "en su acepción más difundida alude a los medios jurídicos y técnicos de control, para garantizar la regularidad de las elecciones a efecto de corregir errores o infracciones electorales. La finalidad esencial ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o bien ser elegido

⁶Eduardo, Galindo Becerra, Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en "Estudio Técnico, Práctico", pag 41



para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de derechos establecidos a favor de los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, para impedir enmendar cualquier violación que afecta la libre expresión de la voluntad ciudadana manifestada a través del voto.⁷

Finalmente, Alberto Del Castillo del Valle nos dice que la justicia electoral es una función estatal a través de la cual se dirimen conflictos surgidos con anterioridad, durante o posteriormente a la jornada electoral, en relación a la renovación de los integrantes de los órganos legislativo y ejecutivo, así como referentes a la protección de los derechos políticos de los ciudadanos y de los partidos políticos y al apego de los actos de autoridad en materia electoral con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

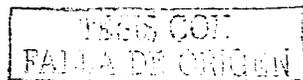
El mismo autor, afirma que "la finalidad pristina de la justicia electoral consiste en dar certidumbre al proceso electoral en toda su extensión, garantizando así la vida democrática y el respeto al voto popular a niveles federal, estatal y municipal, en defensa de sus derechos políticos, en el caso de la procedencia de la justicia a nivel federal a favor de los ciudadanos, esta se reduce exclusivamente a la defensa de sus derechos políticos de votar, ser votado y de afiliación a alguna organización o partido político."⁹

El artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que medios de impugnación regulados en esa ley tienen por objeto garantizar:

⁷ Javier . Moctezuma Barragán. *La Justicia Electoral, en las Reformas de 1994 a la Constitución y Legislación en Materia Electoral*, pág. 53.

⁸ Alberto, Del Castillo del Valle. *La Justicia Electoral*, pág. 1

⁹ *Ibidem*, pág. 120.



- a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda a los principios de constitucionalidad y de legalidad; y
- b) La definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales.

4.2. DIFERENTES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

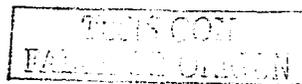
El autor Eduardo Galindo Becerra clasifica a los medios de impugnación en dos grandes grupos: los de carácter administrativo y los de carácter jurisdiccional.¹⁰

Dentro del primer grupo encontramos al recurso de revisión que es resuelto por las juntas o consejos del propio Instituto Federal Electoral, por lo tanto, este medio de impugnación es de carácter administrativo.

En el segundo grupo se encuentran:

- El recurso de apelación,
- El juicio de inconformidad,
- El recurso de reconsideración,
- El juicio de revisión constitucional y,
- El juicio para dirimir controversias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, mismos que adquieren el carácter de jurisdiccionales, ya que quien conoce de ellos es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ Eduardo Galindo Becerra, Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en "Estudio Teórico-Práctico", pág. 42



La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos señalados en la ley, podrán interponerse el recurso de revisión y el recurso de apelación.

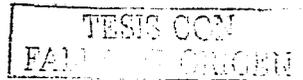
Ahora bien, durante el proceso electoral, además de los medios de impugnación referidos, podrán interponerse el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración.

Durante los procesos electorales federales extraordinarios, serán procedentes los mismos medios de impugnación, debiéndose aplicar, en lo conducente las reglas señaladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De manera general haremos una descripción de los medios de impugnación en materia electoral, los cuales como ya se ha dicho, se encuentran contemplados en la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4.2.1. RECURSO DE REVISION

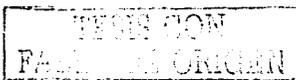
El *recurso de revisión*, se encuentra contemplado en los artículos 35 al 39 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual procede bajo las siguientes hipótesis:



- a) Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales o bien, durante la etapa de preparación de la elección contra actos o resoluciones que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral a nivel distrital y local, ello cuando no sean de vigilancia, es decir, de la junta local ejecutiva, el consejo local, de la junta ejecutiva o el consejo distrital; y
- b) Durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones en el proceso electoral, contra actos o resoluciones que no impliquen o se refieran a los resultados de la elección o en su caso al otorgamiento de las constancias de mayoría de votos por diferencias en los resultados, además de la revisión en segunda instancia de dichas impugnaciones, pues en tales casos procede el juicio de inconformidad o bien el recurso de reconsideración.

Como se observa, puede ser presentado en cualquier momento dada su procedencia, aunque el término genérico es de cuatro días a partir de que fue notificado el acto a impugnar o bien a partir de que se tuvo conocimiento del acto que causa perjuicio.

Es competente para conocer de este recurso cualquiera de las siguientes autoridades: la Junta Ejecutiva jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado si se trata de un recurso interpuesto durante el tiempo comprendido entre dos procesos electorales; la Junta Ejecutiva o el Consejo Electoral del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado, cuando éste derivó dentro del proceso electoral; y la Junta General Ejecutiva cuando se trata de la impugnación de actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo del Instituto,



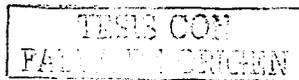
con la observación de que en tal caso el Presidente del Consejo General del IFE deberá nombrar a otro funcionario para que substancie la tramitación del recurso por razones obvias de imparcialidad.

Por lo que se refiere a la legitimación procesal y a la personería, la Ley dice que pueden promover el recurso de revisión, solamente los partidos políticos o las coaliciones por medio de sus representantes legítimos.

4.2.2. RECURSO DE APELACION

La finalidad del *recurso de apelación* es garantizar la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral federal. Este se encuentra previsto en los artículos 40 al 48 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Este medio de impugnación procede en dos momentos definidos: durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y durante la etapa de preparación de un proceso electoral federal contra las resoluciones que recaigan al recurso de revisión ya descrito, o bien, contra los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del IFE, que no sean impugnables, a través del citado recurso de revisión, el otro momento en el que procede éste en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones contra las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Además de éstas, la Ley señala que dicho recurso procede para impugnar el informe rendido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, respecto de las observaciones que hicieron los partidos políticos a la lista nominal de electores, de conformidad con el COFIPE. Así como contra la

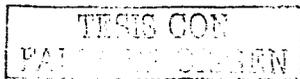


determinación o la aplicación de sanciones que efectúe el Consejo General del IFE, como también lo establece el mismo Código.

En lo que respecta al tiempo para su presentación, señalaremos que, respetando los momentos marcados dentro de las causas de procedencia, este recurso también se puede interponer en todo tiempo, aplicándose la regla general del término de cuatro días a partir de aquél en que se tenga conocimiento del acto, o bien que este último sea notificado.

La competencia para la tramitación de este recurso está determinada de la siguiente manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral es competente para resolverlo durante el tiempo que transcurra durante dos procesos electorales federales, o bien cuando se impugnen actos o resoluciones provenientes del Consejero Presidente, del Consejero General del IFE, de su Junta General Ejecutiva o del informe rendido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Mientras tanto, la Sala Regional correspondiente al ámbito territorial, conocerá de los actos o resoluciones emitidas por los órganos del Instituto, ya locales, ya distritales, residentes dentro de la región.

El recurso de apelación puede ser promovido, como regla general, por los partidos políticos o agrupaciones políticas con registro, pero cuando se trate de sanciones impuestas por el Consejo General del IFE, las podrán impugnar los partidos políticos, los ciudadanos sin representación, las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos por medio de sus representantes legítimos, o las personas físicas o jurídicas colectivas, por medio también, de sus representantes legítimos.

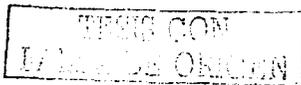


4.2.3. JUICIO DE INCONFORMIDAD

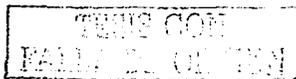
Se encuentra contenido de los artículos 49 al 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuya finalidad es también garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad federal electoral.

En este medio de impugnación se establecen más detalladamente, las causas de improcedencia, por ser éstas más específicas las cuales son:

- 1) De manera genérica, contra las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados.
- 2) De manera específica, las causales de procedencia son:
 - A) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de Presidente de la República, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por error aritmético.
 - B) En la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, contra:
 - a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital.
 - b) La declaración de validez de la elección por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por nulidad de la elección.



- c) El otorgamiento de constancias de mayoría por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.
- d) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría de validez respectivas.
- e) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por error aritmético.
- C) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional se pueden impugnar por este medio, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, ya por nulidad de la votación recibida, en una o varias casillas, ya por error aritmético.
- D) En la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y de su asignación a la primera minoría:
1. Contra los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa.
 2. Contra las declaraciones de validez de las elecciones por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por nulidad de la elección.
 3. Contra el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por nulidad de la elección.



4. Contra las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría, respectivas.
5. Contra los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.
6. En el caso de la elección de senadores por el principio de representación proporcional contra los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, respectivas, ya por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, ya por error aritmético.

Las resoluciones que recaen a los medios de impugnación, en general, tienen como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado. En el caso del juicio de inconformidad, las sentencias que resuelvan el fondo del asunto pueden tener los efectos siguientes:

- 1) Confirmar el acto impugnado.
- 2) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva.
- 3) Declarar la misma nulidad y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa de las elecciones de diputados y senadores, según corresponda.
- 4) Como consecuencia del punto inmediato anterior, revocar la constancia expedida a favor de una fórmula o candidato a diputado o senador, otorgarla al candidato o fórmula de candidatas que resulte ganadora en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

virtud de la anulación y modificar, consecuentemente, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa respectivas según la elección que corresponda.

- 5) Declarar la nulidad de la elección de diputados y senadores y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas.
- 6) Revocar la determinación sobre la declaración de validez o el otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría en las elecciones de diputados y senadores, según corresponda.
- 7) Hacer la corrección de los cómputos distritales o de entidad federativa cuando sean impugnados por error aritmético.

Para asegurar la debida instalación y funcionamiento de los poderes federales y toda vez que en caso de ser impugnada la resolución correspondiente se abre una nueva etapa procesal, los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deben quedar resueltos a más tardar el día 3 de agosto del año de la elección, y los relativos a la elección presidencial a más tardar el 31 de agosto del mismo año.

Como puede observarse en las causales mencionadas, este medio de impugnación sólo puede proceder durante la etapa de resultados y de declaración de validez en el proceso electoral federal, rigiendo también la disposición general de cuatro días a partir de que se tiene conocimiento del acto a impugnar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El juicio de inconformidad, es resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, en el caso derivado de la elección de Presidente de la República, de los demás, conocerá la Sala Regional, cuya competencia corresponda al ámbito territorial acorde a la circunscripción plurinominal a que pertenezca la autoridad electoral responsable.

Únicamente puede ser promovido por el partido político afectado, mediante sus representantes acreditados, y en todo caso, por los candidatos cuando se les niegue el otorgamiento de la constancia de mayoría por causas de inelegibilidad, de otra forma, sólo podrán actuar a modo de coadyuvantes.

4.2.4. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El *recurso de reconsideración* se encuentra contemplado en los artículos 61 al 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalándole también a éste la finalidad de garantizar la constitucionalidad y la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este recurso procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los juicios de inconformidad que se hayan promovido contra los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así también las asignaciones por el principio de representación proporcional que sobre dichas elecciones, realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para lo cual, la Ley establece determinados presupuestos, como son los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Que la sentencia de la Sala Regional del Tribunal deje de tomar en cuenta causales de nulidad, que el recurrente hubiese invocado y probado en tiempo y forma y que hubieran podido derivar en la modificación del resultado de la elección.
2. Que la sentencia de la Sala Regional haya otorgado indebidamente la constancia de mayoría y validez, o que haya asignado la primera minoría, a una fórmula de candidatos, distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó.
3. Que se haya anulado indebidamente una elección.
4. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, asignara indebidamente, diputados o senadores por el principio de representación proporcional, por existir error aritmético en los cálculos realizados por el propio Consejo, por no tomar en cuenta las sentencias que hubieren dictado las Salas del Tribunal, o por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución o en el COFIPE.

Por ser éste, un recurso derivado del juicio de inconformidad, sólo podrá ser tramitado durante la etapa de resultados y declaración de validez dentro del proceso electoral, De este recurso conocerá únicamente la Sala Superior del Tribunal.

Sólo podrán promover este recurso, los partidos políticos, a través de sus representantes legítimos o los candidatos, cuando se trate de impugnar la sentencia de la sala regional que hubiera confirmado la inelegibilidad del candidato , o bien que haya revocado la determinación de que

RECIBO CON
FALLA DE ORIGEN

si cumplía con los requisitos de elegibilidad, en cualquier otro caso, sólo podrán actuar como coadyuvantes.

4.2.5. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Este medio encuentra su reglamentación en los artículos 86 al 93 de la Ley citada, siendo su finalidad el garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales, en los procesos electorales de las entidades federativas.

Procede para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar las elecciones locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

Este medio de impugnación es resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en única instancia, y sólo puede ser tramitado por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos.

4.2.6. JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Este medio de impugnación puede ser tramitado en todo momento en que surja una controversia de carácter laboral al interior del Instituto Federal Electoral. En todo caso lo substanciará y resolverá la Sala Superior del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal y lo tramitará personalmente el interesado o por conducto de apoderado legal.

Es importante resaltar las palabras del profesor Galindo Becerra, quien nos dice que: "Todos los medios de impugnación cuentan con reglas comunes, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnado".¹¹

Cabe mencionar que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se consideraran de 24 horas; cuando no exista proceso electoral federal o local, los plazos se computarán en días hábiles, que serán todos excepto sábados, domingos y días que por ley son inhábiles, es decir, cuando la violación reclamada no se haya producido durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.

El plazo genérico para la presentación de los medios de impugnación es dentro de los cuatros días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado debida y legalmente; cuando los representantes de los partidos políticos estén presentes en la sesión del órgano electoral que emitió el acto o resolvió, se entenderán debidamente notificados de acuerdo al artículo 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹¹ Galindo Becerra Eduardo, Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en "Estudio Teórico-Práctico", Pág. 43.



Los anteriores recursos y juicios están previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación. Anteriormente, las nulidades y los medios de impugnación estaban regulados en el libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual quedó derogado durante las reformas de 1996, con motivo de la expedición de la ley general mencionada, la cual es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Federal.

Se trata de una ley general y no de una ley federal, puesto que su ámbito de aplicación, específicamente en el caso del juicio de revisión constitucional electoral y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se corresponde y continúa el ámbito de aplicación de la legislación electoral local, constitucional y secundaria. Es decir, no se trata de una ley de exclusiva aplicación en el ámbito federal sino que abarca también regulaciones aplicables al ámbito local.

Existen causales de improcedencia y de sobreseimiento de los medios de impugnación. Son causales de improcedencia:

- 1.- Cuando se pretenda impugnar la constitucionalidad de leyes federales o locales.
- 2.- Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido expresamente, o aquellos contra los cuales se hubiesen interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados por la Ley General.

TRIBUNAL ELECTORAL
FALLA DE ORIGEN

- 3.- Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la Ley General.
- 4.- Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por la leyes federales o locales, en virtud de las cuales se hubieran podido revocar, modificar o anular los actos o resoluciones impugnados.
- 5.- Que en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos de excepción previstos en la Ley General.

Por su parte, el sobreseimiento es procedente cuando:

- 1.- El promovente se desista expresamente por escrito.
 - 2.- La autoridad responsable del acto resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.
 - 3.- Que habiendo sido admitido el medio de impugnación, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.
 - 4.- Que el ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.
- 4.3 ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LA CAUSAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 298 FRACCIÓN XIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los capítulos anteriores hemos hablado de algunas de las causas por las cuales puede ser nula la votación de una casilla, así como los medios de impugnación que deben agotarse en el caso de inconformidad en los resultados de una elección.

Las nulidades establecidas en el Código Electoral del Estado de México, podrán afectar la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o bien, la elección de Gobernador, en un distrito electoral para diputados de mayoría relativa o la elección de un Ayuntamiento.

Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal respecto a la votación emitida en una casilla o de una elección en un distrito electoral uninominal, de la circunscripción plurinominal o en un Municipio, modifican exclusivamente la votación de la elección para que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad.

El artículo 298 fracción XIII, se refiere a las irregularidades que se cometen durante el desarrollo de la Jornada Electoral, estas irregularidades no se encuentran claramente definidas, y por lo tanto son difíciles de acreditar, más aún, cuando esto es sometido a consideración o a criterio de la autoridad electoral que resuelve, pues los criterios que utilizan, pueden no calificar como falta grave a la irregularidad acontecida durante la jornada, por ejemplo, que las boletas electorales sean cambiadas al momento de inicio del cómputo por otras que contengan mayor cantidad de votos de un partido político, circunstancia que alteraría el resultado de la elección en una casilla determinada, y poniendo en riesgo la transparencia de las elecciones y deja en estado de indefensión a los otros partidos políticos que contiendan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como consecuencia de lo anterior, podemos observar que existe dificultad para comprobar los hechos en los cuales se basa el juicio de inconformidad, mismos que constituyen los actos impugnados, no siempre pueden ser plenamente probados, por lo que la autoridad electoral puede encontrarse en el supuesto de que a su juicio, y debido a que no es posible acreditar dicha causal, resulta improcedente la interposición de este medio de impugnación, desechando y el mismo, y con ello nuevamente dejar en estado de indefensión al recurrente, lo que significa una obstrucción a la vida política del Estado mexicano, por responder directamente a intereses de algunos grupos de poder.

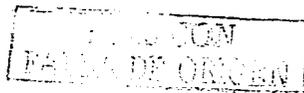
Por lo anterior, el presente trabajo de investigación, propone sea derogada la causal de nulidad prevista en el artículo 298 fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, por ser innecesaria e improcedente. Por lo tanto, si el artículo 298 del Código Electoral del Estado de México señala:

Artículo 298.- La votación recibida en una casilla electoral, será nula:

- I. Cuando sin causa justificada, la casilla electoral se haya ubicado en distinto lugar al autorizado por el Consejo Electoral correspondiente;
- II. Cuando la casilla electoral se hubiere instalado en hora anterior a la establecida en la ley;
- III. Cuando la casilla electoral se hubiere instalado en condiciones diferentes a las establecidas por el Consejo Electoral correspondiente;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- IV. Cuando se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate;
- V. Cuando exista cohecho o soborno sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate;
- VI. Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar o hubiesen votado personas cuyos nombres no aparezcan en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción que señala este Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Cuando se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- VIII. Cuando la recepción o el cómputo de la votación fuere hecha por personas u órganos distintos a los facultados por este Código;
- IX. Cuando se impida el acceso a las casillas a los representantes de los partidos políticos o se les expulse sin causa justificada;

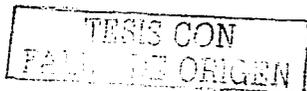


- X. Por haber mediado error o dolo en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de los candidatos, y sea determinante para el resultado de la votación;
- XI. Cuando, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo se efectúe en sitio diferente al de la casilla;
- XII. Cuando sin causa justificada, el paquete electoral sea entregado al Consejo Electoral correspondiente, fuera de los plazos que este Código establece; y
- XIII. Cuando existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Debe decir:

Artículo 298.- La votación recibida en una casilla electoral, será nula:

- I. Cuando sin causa justificada, la casilla electoral se haya ubicado en distinto lugar al autorizado por el Consejo Electoral correspondiente;
- II. Cuando la casilla electoral se hubiere instalado en hora anterior a la establecida en la ley;
- III. Cuando la casilla electoral se hubiere instalado en condiciones diferentes a las establecidas por el Consejo Electoral correspondiente;



- IV. Cuando se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate;
- V. Cuando exista cohecho o soborno sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate;
- VI. Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar o hubiesen votado personas cuyos nombres no aparezcan en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción que señala este Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Cuando se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- VIII. Cuando la recepción o el cómputo de la votación fuere hecha por personas u órganos distintos a los facultados por este Código;
- IX. Cuando se impida el acceso a las casillas a los representantes de los partidos políticos o se les expulse sin causa justificada;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- X. Por haber mediado error o dolo en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de los candidatos, y sea determinante para el resultado de la votación;
- XI. Cuando, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo se efectúe en sitio diferente al de la casilla;
- XII. Cuando sin causa justificada, el paquete electoral sea entregado al Consejo Electoral correspondiente, fuera de los plazos que este Código establece; y
- XIII. Se deroga.

Esta propuesta se hace con la finalidad de que los recursos con que se cuenten para impugnar el resultado de la elección de una casilla determinen en forma clara y precisa todas y cada una de las condiciones que permitan acreditar plenamente las faltas graves que se susciten antes, durante y después de la jornada electoral, y de esta manera garantizar los derechos de los ciudadanos, de los partidos políticos, autoridades electorales, observadores electorales, y todos aquellos que participan en el desarrollo del proceso electoral cuya responsabilidad es traer consigo un avance significativo para la vida política del país, basándose en los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad, y de esta manera, proporcionar certeza jurídica en las votaciones para elegir a los representantes de nuestros poderes Ejecutivo y Legislativo, en los niveles Federales, Estatales y Municipales.



CONCLUSIONES

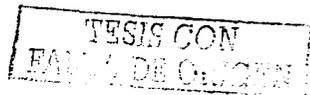
HECHO CON
N.º DE ORIGEN

Los primeros antecedentes del derecho electoral en México, se dan en 1810 a partir del establecimiento de la junta gubernativa que convocó a la integración de las Cortes Generales y Extraordinarias, de esta manera, en 1812, con el surgimiento de la Regencia e Indias, se convoca a la primera elección de Diputados, siendo electos cada dos años.

En la historia del derecho electoral en México existen tres etapas importantes: La independencia, en donde los derechos de los habitantes de las colonias y los peninsulares son igualmente reconocidos, consagrándose en la Constitución de 1824; La segunda en la cual la Reforma en base a la Constitución de 1857 establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos; y la Revolución, etapa en la cual tiene origen la Constitución de 1917, en donde se determina que la elección de gobernantes será de elección directa.

El sufragio es el derecho que tiene el ciudadano para expresar su voluntad mediante elecciones periódicas con el fin de elegir a los órganos del Estado, siendo al mismo tiempo, un deber y una función pública estatal.

Las autoridades electorales son: El Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política-democrática; la Junta General, que tiene a su cargo las funciones organizativas y técnicas, encaminadas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; la Dirección General, misma que será integrante de la Junta General, responsable de ejecutar todos los



acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la misma Junta General, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IEEM.; y los Órganos Desconcentrados, los cuales son temporales y funcionan en cada uno de los 45 distritos electorales, para la elección de Gobernador y diputados locales en los 124 municipios de la entidad para Ayuntamiento.

Los órganos distritales son la junta distrital y consejo distrital, y tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos. Las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario. Los consejos distritales observan la misma temporalidad que las juntas.

Las juntas distritales y municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal ejecutivo, un vocal de organización electoral y un vocal de capacitación.

Los partidos políticos son organizaciones constituidas de manera libre y permanente por ciudadanos, para fines electorales, de educación y orientación política, cuya finalidad es poner en práctica su proyecto de país.

Los partidos políticos nacionales son aquellos que obtienen su registro ante el Instituto Federal Electoral después de cumplir con los requisitos establecidos en el COFIPE. Así mismo, los partidos políticos locales cuentan con el registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México y que reúnen los requisitos establecidos en el Código correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En materia electoral los partidos políticos forman coaliciones para fines eminentemente electorales, como son la postulación de candidatos en las elecciones estatales, de diputados por el principio de mayoría relativa y diputados por el principio de representación proporcional, así como para el caso de elecciones de los miembros de los Ayuntamientos.

El órgano encargado de la organización de las elecciones es el Instituto Federal Electoral y en su caso, el Instituto Electoral del Estado de México, en las cuales participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos.

El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya estructura se compone de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.

Los partidos políticos que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en que se establecerán las características del nuevo partido, o en su caso, cuál de los partidos es el fusionante y conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y qué partido o partidos quedarían fusionados. El convenio de fusión deberá ser aprobado por las asambleas estatales de los partidos fusionantes y presentarse en un plazo no mayor de diez días.

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos y los ciudadanos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los poderes Ejecutivo, Legislativo y en su caso de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

El proceso electoral ordinario comprende cuatro etapas: la preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión del Consejo General que el Instituto celebre durante la primera semana del mes de Octubre del año previo al que deban realizarse las elecciones Federales Ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada electoral.

La jornada electoral inicia a las 8:00 horas del día de la elección e implica la instalación de casillas, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, publicación de resultados, integración de expedientes y paquetes, concluyendo con la clausura de la casilla.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, concluyendo con la aprobación del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y del presidente electo.

La Cámara de Diputados se integra por 500 representantes, electos en su totalidad cada tres años. De los 500 diputados, 300 son electos por el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

principio de mayoría relativa, en tanto que los otros 200 lo son por el principio de representación proporcional.

La elección de los 300 diputados federales por el principio de la mayoría relativa se realiza en igual número de distritos uninominales. La distribución de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada una de ellas sobre el total nacional, para lo cual se deben considerar los resultados del censo de población y vivienda, que en México se realiza cada diez años.

La elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional se realiza al dividir el territorio nacional en circunscripciones plurinominales. En la actualidad existen cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales se elige por igual a 40 diputados. Para que un partido político pueda participar en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, esto es, para registrar una lista regional de candidatos por cada circunscripción plurinomial, debe acreditar previamente que ha registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 de los 300 distritos uninominales.

El sistema de medios de impugnación, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a la ley, según corresponda a los Principios de Constitucionalidad y legalidad, así como a la definitividad de las distintas etapas del proceso electoral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El problema que se encuentra en el artículo 298 Fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, es que no se determina un criterio jurídico por parte del Tribunal Electoral, por lo que existe una laguna jurídica en dicha fracción, puesto que deja al Juzgador de la materia la simple analogía y libre albedrío para establecer irregularidades que considere irreparables, poniendo en riesgo el resultado de la votación emitida en una casilla, teniendo como consecuencia que se afecten no sólo los intereses de los votantes que sufragaron en la jornada electoral, sino que además esta violentando nuestra Carta Magna, en cuanto habla de que la Democracia se ejerce por medio del voto de los ciudadanos de un Estado.

La propuesta para derogar la fracción XIII del artículo 298 del Código Electoral del Estado de México, tiene la finalidad de que los recursos con los que puede impugnarse el resultado de la elección de una casilla determinen en forma clara y precisa todas y cada una de las condiciones que permitan acreditar plenamente las faltas graves que se susciten antes, durante y después de la jornada electoral, y de esta manera garantizar los derechos de los ciudadanos, de los partidos políticos, autoridades electorales, observadores electorales, y todos aquellos que participan en el desarrollo del proceso electoral cuya responsabilidad es traer consigo un avance significativo para la vida política del país.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
FALLA DE GREEN

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sista, 3ª edición, México, 2003. p.p. 374.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Sista, 4ª edición, México, 2003. p.p. 297.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE, 3ª edición, 2003. p.p. 457.

Código Electoral del Estado de México, México, IEEM, 2ª edición, 2002, p.p. 163.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Colección Leyes Mexicanas comentadas, Harla, 5ª edición, México, 2002.

Código Federal de Procedimientos Penales, Porrúa, 4ª edición, México, 2002. p.p.220.

Código Civil del Estado de México, Sista., México, 2002. p.p.252.

Código de Procedimientos Civiles, Sista, México, 2002, p.p. 208.

Código Administrativo del Estado de México, Sista, 2ª edición, México, 2002, p.p. 348.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 3ª edición, IFE 2002.p.p. 185.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Sista, 4ª edición, México 2002, p.p. 208.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TEXTOS CONSULTADOS

BAENA, Guillermina, "Instrumentos de Investigación, Tesis Profesionales y Trabajos Académicos", 6ª edición, México, Editores Mexicanos Unidos S.A., 2000, p.p. 224.

BERLIN VALENZUELA, Francisco, "Derecho Electoral Mexicano", 17ª edición, Porrúa, 1998, p.p. 220-250.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las garantías Individuales", 28ª edición, México, Porrúa, 1999, p.p. 689.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "El juicio de Amparo", 25ª edición, México, Porrúa, 2001, p.p. 1059.

CUEVA, Mario DE LA, "La Idea de la Soberanía en el Decreto Constitucional de Apatzinán", 13ª edición, México, UNAM, 1998, p.p. 356.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, "Reglamentación Constitucional de la Justicia Electoral Federal", México, EDAL, 1997, p.p. 208

FARIAS MACKEY, Luis, "La Jornada Electoral paso a paso", 2ª reimpresión, México, Porrúa 2000, p.p. 215.

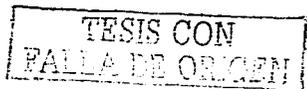
FUENTES DIAZ, Vicente, "Los Partidos Políticos en México", 12ª edición, Altiplano, 1997, p.p. 225.

GARCÍA MAYNES, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", 49ª edición, México, Porrúa, 1999, p.p. 444.

GALINDO BECERRA, Eduardo, "Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en "Estudio Teórico Práctico"", 2ª edición, México, 2000, p.p. 548.

GÓMEZ LARA, Cipriano, "Teoría General del Proceso. México", 8ª edición, Harla 1998, 429

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, "Derecho Penal Electoral", 4ª edición, Porrúa, 1999, p.p. 234.



JOSÉ VALENZUELA, Georgette, "Legislación Electoral Mexicana 1812-1921. Cambios y Continuidades", 3ª edición, México, Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM, 1999, p.p. 91.

MOCTEZUMA BARRAGAN, Gonzalo, "Derecho y Legislación Electoral, 30 años después de 1968", UNAM, pp. 379.

MOCTEZUMA BARRAGÁN, Javier, "La Justicia Electoral en las reformas de 1994 a la Constitución y Legislación en Materia Electoral", 2ª edición, UNAM, 1995, p.p.352.

PATIÑO CAMARENA, "Javier, Derecho Electoral Mexicano, Constitucionalista" 4ª . Edición, 1997.

RABASA GAMBOA, Emilio, "Introducción General en las Reformas de 1994 a la Constitución y Legislación en Materia Electoral", UNAM, 1999, p.p. 182.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo, "El financiamiento público de los partidos", Memoria del Foro de consulta para la Reforma Electoral, IFE, 1993.p.p. 138.

TENA RAMÍREZ, Felipe, "Leyes Fundamentales de México", 5ª edición, Porrúa, 1999 p.p. 229.

VALADEZ, Diego, "La Calificación electoral en América Latina", Porrúa, México, 1997, p.p. 398.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OTRAS FUENTES DE CONSULTA

Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Aspirantes a Vocales, "Estructura y funcionamiento del IFE y etapas del proceso electoral federal", Módulo 5, IEEM, 2002. p.p. 50

Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Aspirantes a Vocales, "Sistema Electoral y procesos electorales en el Estado de México", Módulo 6, IEEM, 2002]. p.p. 70

Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Aspirantes a Vocales, "Actos Preparatorios a la Jornada Electoral", Módulo 7, IEEM, 2002. p.p. 64.

Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Aspirantes a Vocales, "Jornada Electoral", Módulo 8, IEEM, 2002. p.p. 89.

Curso de Legislación Electoral del Estado de México, IEEM, 2002, p.p. 95.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN